



COUNTRY CENTER S A S

Nit 900117086 1

CLIENTE	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI		
NIT	899999004 9		
DIRECCIÓN	CR 30 N 48 51		
CIUDAD	Bogota D.C.		
TELÉFONO	6013694000		
KILOMET.	257130	VEHICULO	Nissan FRONTIER BLANC

FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO	
08/08/2025		08/08/2025	

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	MO301	MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADO	1	Und.	650000	19%	117325	650000
2	MO232	CAMBIO DE ACIETE Y FILTROS	1	Und.	73950	19%	13348	73950
3	MO073	TECNOMECANICA	1	Und.	338177	19%	61041	338177
4	EVA004	EVAPORADOR	1	Und.	290000	19%	52345	290000
5	CON012	CONDENSADOR	1	Und.	380000	19%	68590	380000
6	COM004	COMRPESOR	1	Und.	1750000	19%	315875	1750000
7	ACE020	ACEITE COMPRESOR	1	Und.	60000	19%	10830	60000
8	VAL009	VALVULA DE EXPANSION	1	Und.	108333	19%	19554	108333
9	GAS002	GAS AIRE ACONDICIONADO	2	Und.	26000	19%	4693	52000
10	COR013	CORREA AIRE ACONDICIONADO	1	Und.	75000	19%	13538	75000
11	FIL118	FILTRO SEDIMENTADOR	1	Und.	116666	19%	21058	116666
12	ACE001	ACEITE MOTOR	7	I	23500	19%	4242	164500
13	FIL005	FILTRO DE ACEITE	1	Und.	38500	19%	6949	38500

Total líneas o ítems: 16

Valor en Letras

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

EN CASO DE CONSIGNACION O TRANSFERENCIA, POR FAVOR CONGINAR A LA CTA CTE BANCOLOMBIA No 78139129380

Factura Electrónica De Venta No

FVE No. 1238

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764091545920 que habilita desde FVE 1001 hasta FVE 2500. Vence 2027-04-04

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 4520 7.00 X 1000

POR CONCEPTO DE

#S04-03-00-013;cto2632DE2025MAG;ale.avendano@igac.gov.co#\$

Remisión No 1112

PLACA	OQE759	O. COMPRA	
--------------	--------	------------------	--

VENDEDOR				FORMA DE PAGO
ANA MARIA HERRERA FERNANDEZ				Credito

U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
Und.	650000	19%	117325	650000
Und.	73950	19%	13348	73950
Und.	338177	19%	61041	338177
Und.	290000	19%	52345	290000
Und.	380000	19%	68590	380000
Und.	1750000	19%	315875	1750000
Und.	60000	19%	10830	60000
Und.	108333	19%	19554	108333
Und.	26000	19%	4693	52000
Und.	75000	19%	13538	75000
Und.	116666	19%	21058	116666
I	23500	19%	4242	164500
Und.	38500	19%	6949	38500

SUBTOTAL 4342638

DESCUENTO 217132

IVA 783846

TOTAL DE LA OPERACIÓN 4909352

RETEFUENTE 0

RETEIVA 0

RETEICA 0

TOTAL MENOS RETENCIONES 4909352



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 08/08/2025 14:05:21

KM 2 CRT STA MTA - GAIRA SEC BURECHE Teléfono 3175159796 Santa Marta

Correo Electrónico COUNTRYCENTERSMR@GMAIL.COM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

CUFE: 6e9952a963acfb9ba3a1569090a455be0cc331d58906789d61a7a5e7621052f52c4d01eafffff1c2a232cf33d361872bb --Fecha y Hora de Expedición : 08/08/2025 2:07:03 p. m.



COUNTRY CENTER S A S

Nit 900117086 1

CLIENTE	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI		
NIT	899999004 9		
DIRECCIÓN	CR 30 N 48 51		
CIUDAD	Bogota D.C.		
TELÉFONO	6013694000		
KILOMET.	257130	VEHICULO	Nissan FRONTIER BLANC

FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO	
08/08/2025		08/08/2025	

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
14	FIL209	FILTRO DE AIRE MOTOR	1	Und.	61720	19%	11140	61720
15	FIL072	FILTRO DE COMBUSTIBLE	1	Und.	91792	19%	16568	91792
16	FIL068	FILTRO DE COMBSUTIBLE	1	Und.	92000	19%	16606	92000

Total líneas o ítems: 16

Valor en Letras

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS
CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

EN CASO DE CONSIGNACION O TRANSFERENCIA, POR FAVOR CONGINAR A LA
CTA CTE BANCOLOMBIA No 78139129380

Factura Electrónica De Venta No

FVE No. 1238

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación
Electrónica No. 18764091545920 que habilita desde FVE 1001
hasta FVE 2500. Vence 2027-04-04

IVA Régimen Común No somos Agentes de
Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 4520 7.00 X 1000

POR CONCEPTO DE

#\$04-03-00-
013;cto2632DE2025MAG;ale.avendano@igac.gov.co#\$

Remisión No 1112

PLACA	OQE759	O. COMPRA
-------	--------	-----------

VENDEDOR				FORMA DE PAGO
ANA MARIA HERRERA FERNANDEZ				Credito

SUBTOTAL	4342638
DESCUENTO	217132
IVA	783846
TOTAL DE LA OPERACIÓN	4909352
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	4909352



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 08/08/2025 14:05:21

KM 2 CRT STA MTA - GAIRA SEC BURECHE Teléfono 3175159796 Santa Marta

Correo Electrónico COUNTRYCENTERSMR@GMAIL.COM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

CUFE: 6e9952a963acfb9ba3a1569090a455be0cc331d58906789d61a7a5e7621052f52c4d01eafffff1c2a232cf33d361872bb --Fecha y Hora de Expedición : 08/08/2025 2:07:03 p. m.



CERTIFICADO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS

CONSECUTIVO:
2025030401

RECICLAJE Y TRATAMIENTOS DE ACEITES USADOS - RECITRAC S.A.S, identificada con NIT 900.273.802-6 y Licencia Ambiental No. 3298 de 16 de diciembre de 2022 otorgada por EPA BARRANQUILLA VERDE como gestor de Residuos y Desechos Peligrosos y procesador y/o dispositor final de aceites usados.



CERTIFICA QUE:

INFORMACIÓN GENERADOR:	NOMBRE: COUNTRY CENTER S.A.S NIT: 900.117.086-1
NOMBRE Y DATOS PERSONA ENCARGADA O CONTACTO DEL GENERADOR:	ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM countrycentersmr@gmail.com TEL :302 4062067
SEDE, DIRECCIÓN Y MUNICIPIO DE RECOLECCIÓN:	CLL 20 14-45 SANTA MARTA
FECHA DE ENTREGA :	4/03/2025
REMISIÓN:	G-29835

La persona natural o jurídica arriba identificada hizo entrega del (los) siguiente(s) residuo(s):

TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS	CÓDIGO	CANTIDAD			GESTIÓN INTEGRAL REALIZADA
		GL.	M ³	KG.	
LÍQUIDOS	ACEITE LUBRICANTE	Y8	220,00		APROVECHAMIENTO
	GRASAS / LUBRICANTES	Y8			DISPOSICIÓN FINAL
	ACEITE VEGETAL	A3			APROVECHAMIENTO
	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS				DISPOSICIÓN FINAL
	AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES	A5			DISPOSICIÓN FINAL
	AGUAS OLEOSAS	Y9			APROVECHAMIENTO
	ALCOHOL	Y2			DISPOSICIÓN FINAL
	LICOR DECAPADO	A6			DISPOSICIÓN FINAL
	PINTURAS/BARNICES/LACAS	Y12			DISPOSICIÓN FINAL
	PRODUCTO NO CONFORME				DISPOSICIÓN FINAL
	REACTIVOS LABORATORIO				DISPOSICIÓN FINAL
	REFRIGERANTE				DISPOSICIÓN FINAL
	SOLVENTES	Y12			DISPOSICIÓN FINAL
	XIOL	4			DISPOSICIÓN FINAL
	OTROS RESIDUOS LÍQUIDOS	A9			

TOTAL LÍQUIDOS APROVECHADOS	220,00	0,00	0,00	
TOTAL LÍQUIDOS DISPOSICIÓN FINAL	0,00	0,00	0,00	

TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS	CÓDIGO	CANTIDAD			GESTIÓN INTEGRAL REALIZADA
		GL.	M ³	KG.	
SÓLIDOS	ASERRÍN/ARENA	Y9			DISPOSICIÓN FINAL
	AEROSOL/SPRAY	Y12			DISPOSICIÓN FINAL
	BATERÍAS	A15			APROVECHAMIENTO
	BIG-BAG/CONTENEDORES DE SÓLIDOS				DISPOSICIÓN FINAL
	BORRAS	Y9			DISPOSICIÓN FINAL
	CARTÓN	Y9			APROVECHAMIENTO
	CARTUCHOS/TÓNER	A12			DISPOSICIÓN FINAL
	CEMENTO/CAL				DISPOSICIÓN FINAL
	CHATARRA				DISPOSICIÓN FINAL
	CONTENEDORES LUBRICANTES	Y9			DISPOSICIÓN FINAL
	ENVASES SUST. QUÍMICAS	A1			DISPOSICIÓN FINAL
	EPP	Y9			DISPOSICIÓN FINAL
	ESTOPAS	Y9			DISPOSICIÓN FINAL

		CERTIFICADO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS		CONSECUTIVO: 2025030401		
RECICLAJE Y TRATAMIENTOS DE ACEITES USADOS - RECITRAC S.A.S, identificada con NIT 900.273.802-6 y Licencia Ambiental No. 3298 de 16 de diciembre de 2022 otorgada por EPA BARRANQUILLA VERDE como gestor de Residuos y Desechos Peligrosos y procesador y/o dispositor final de aceites usados.						
CERTIFICA QUE:						
INFORMACIÓN GENERADOR:			NOMBRE: COUNTRY CENTER S.A.S NIT: 900.117.086-1			
NOMBRE Y DATOS PERSONA ENCARGADA O CONTACTO DEL GENERADOR:			ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM countrycentersmr@gmail.com TEL :302 4062067			
SEDE, DIRECCIÓN Y MUNICIPIO DE RECOLECCIÓN:			CLL 20 14-45 SANTA MARTA			
FECHA DE ENTREGA :			4/03/2025			
REMISIÓN:			G-29835			
La persona natural o jurídica arriba identificada hizo entrega del (los) siguiente(s) residuo(s):						
E M I S Ó L I D O S	TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS	CÓDIGO	CANTIDAD			GESTIÓN INTEGRAL REALIZADA
			GL.	M ³	KG.	
	FIBRA DE VIDRIO					DISPOSICIÓN FINAL
	FILTROS DE ACEITE	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	FILTROS DE AIRE	A1				DISPOSICIÓN FINAL
	LÁMPARAS/LUMINARIAS	Y29				DISPOSICIÓN FINAL
	LLANTAS					DISPOSICIÓN FINAL
	LODOS INDUSTRIALES	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	MADERA/ESTIBAS	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	MANGUERAS	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	PAPEL	A8				APROVECHAMIENTO
	PRODUCTO NO CONFORME					DISPOSICIÓN FINAL
	OTROS RESIDUOS SÓLIDOS					
TOTAL SÓLIDOS APROVECHADOS:			0	0	0	
TOTAL SÓLIDOS DISPOSICIÓN FINAL:			0	0	0	
Los residuos o desechos listados fueron tratados con las empresas aliadas y autorizadas, las cuales realizan el proceso adecuado a los residuos y celdas de seguridad, certificamos por medio del presente ante la autoridad de vigilancia y control ambiental el buen manejo de sus residuos. NOTA: Las correcciones y/o ajustes del presente certificado sólo podrán ser realizadas a petición de parte interesada dentro del mes siguiente a su envío al generador, transcurrido este plazo no es posible su modificación.						
				25/03/2025		
FIRMA FUNCIONARIO EMISOR			FECHA			
 			 			
Carrera 20 # 30-51 recitrac@yahoo.com Barranquilla -Atlántico - Colombia			3354277-3232890272 www.recitracsas.com			

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3298 DE 16 DIC. 2022

Barranquilla, 16 DIC. 2022

Señores
RECITRAC S.A.S.
recitrac@yahoo.com
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, "Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

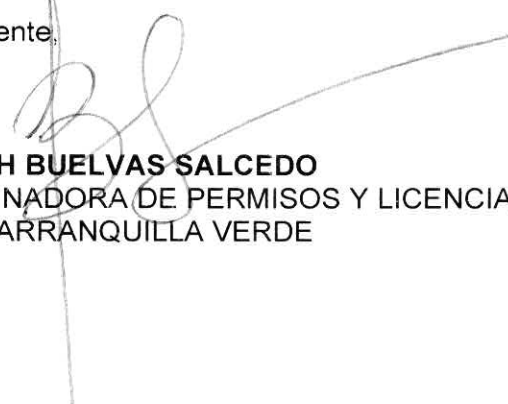
Así mismo, se establece que la notificación de la providencia se entenderá realizada a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.

Es así como, por medio de la presente, este Establecimiento Público Ambiental se permite notificar electrónicamente, de conformidad con la norma arriba señalada, la siguiente actuación administrativa:

Acto administrativo a notificar:	RESOLUCION N° 3298
Autoridad que expide el acto administrativo.	EPA BARRANQUILLA VERDE.
Recursos que proceden	Recurso de Reposición
Autoridad ante quien proceden recursos	E.P.A. BARRANQUILLA VERDE
Plazo para interponer recurso	Diez (10) días hábiles
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que accedió al acto administrativo.
Sujeto a notificar:	RECITRAC S.A.S.

Anexo adjunto de manera digital copia íntegra de la Resolución N° 3298

Atentamente,


LILIBETH BUELVAS SALCEDO
COORDINADORA DE PERMISOS Y LICENCIAS
E.P.A. BARRANQUILLA VERDE

Proyectó: AMAJ

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN 3298 DE 16 DIC. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA
SOCIEDAD DENOMINADA RECITRAC S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0625 DE 14 DE
JULIO DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 0880 DE 11 DE JUNIO DE 2010 Y
RESOLUCIÓN NO. 1263 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

El Director General del establecimiento público BARRANQUILLA VERDE, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2.015 y el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares, deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social, la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 768 de Julio 31 de 2.002, establece lo siguiente en su artículo 13. *"Competencia ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993"*.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2.015 y el Decreto Acordal No. 0842 de diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, el Establecimiento Público BARRANQUILLA VERDE, es la máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por medio del cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 y los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución N°1280 de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, establecen que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental contemplados en la ley y los reglamentos.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, define la competencia de las Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible y los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3., del Decreto ibidem, se refiere al concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. del mismo decreto, define la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, las cuales otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su



No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3298 DE 16 DIC. 2022

jurisdicción. Numeral 10: La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que la Ley 99 de 1.993, asigna a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.1, en el marco de la gestión integral de los residuos peligrosos, se refiere al objeto de prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que así mismo, se refiere del **RESIDUO PELIGROSO** como *"(...) aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos"*.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3. del precitado Decreto, define al **GESTOR o RECEPTOR** como la *"Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente"*.

Que dentro de las definiciones incluidas en el artículo ibidem, se encuentra la de **MANEJO INTEGRAL**, en los siguientes términos: *"Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos"*.

Que con relación a la actividad de transporte de mercancías peligrosas, el **Decreto 1609 de 2002** (Hoy compilado en el **Decreto 1079 de 2015**), estableció los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional.

Que el **Decreto 1079 de 2015** en sus artículos **2.2.1.7.8.2.3.** y **2.2.1.7.8.2.4.** establece las obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas y del conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas, entre las cuáles concurre la obligación de: "Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida".

Que sumado a esto, el artículo 2.2.1.7.8.3.7. del Decreto 1079 de 2015 establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES. Además del cumplimiento de lo establecido en esta Sección, para el manejo de las mercancías peligrosas se debe cumplir con las disposiciones ambientales vigentes".

Que el numeral 10 del artículo 5o. de la **Ley 99 de 1993**, establece entre las funciones del Ministerio de Ambiente la de: *"(...) determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse (...) las actividades mineras, industriales, **DE TRANSPORTE** y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales (...)"*.

Que el Decreto 4741 de 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 18 DIC. 2022

reglamentó parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el art. 16 del Decreto 4741 de 2005 establece las obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos, entre las cuales encontramos: *"a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya. (...) e) Contar con un plan de contingencia actualizado (...) En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados, etc".*

Que Mediante Resolución No 0625 de fecha 14 de julio de 2009 el extinto DAMAB otorgó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, para amparar el proyecto cuyo objeto es el montaje y operación de una planta de tratamiento de aceites residuales, el cual contara con un equipo para limpieza y disposición final de aceites usados, para el aprovechamiento de estos residuos para ser reutilizados en otros procesos productivos por el término de la vida útil del proyecto

Que Mediante Resolución No 0880 de 11 de junio de 2010 el extinto DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB modificó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, en el sentido de además del tratamiento y disposición final de los aceites usados realizar la recolección, manejo, disgregación, mantenimiento, transporte y disposición final de los residuos que se relacionan a continuación Filtros usados con residuos nocivos, Estopas usadas, Aserrín usado como material absorbente, Borrás, Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Aguas aceitosas, Asfalto, productos químicos residuales, chatarra, baterías usadas, llantas usadas, Residuos de industria Alimenticia, Grasa Vegetal, Mineral, Productos Derivados del Petróleo aceites y grasas, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, lodos minerales con residuos peligrosos lodos con cianuros de metalurgia, acumuladores de baterías de níquel cadmio, lodos galvánicos con cianuro cromo iv, cobre níquel, cobalto, plomo, estaño, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruros de amonio, detergentes tensoactivos agua de lavado de tanques residuos químicos de Laboratorio sales y sustancias químicas del proceso de curtidos de pieles ablandadores halogenados lodos de lavandera por el término de la vida útil del proyecto

Que mediante Resolución N° 1263 de 7 de septiembre de 2018, El Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, modificó la Resolución N° 0880 de 11 de junio de 2010 a favor de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, en su parte resolutive así:

"(...) ARTICULO PRIMERO Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0880 del 11 de junio de 2010 la cual quedara así: montaje y operación de planta de almacenamiento tratamiento y disposición de residuos líquidos peligrosos como aguas contaminadas con grasas aceites residuos oleosas y aguas domesticas almacenamiento, tratamiento y recuperación de aceites residuales almacenamiento de residuos sólidos contaminados con aceite residual. (...)"

Que con el fin de obtener la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución No. 1263 de 7 de septiembre de 2018, al interior del trámite de la solicitud radicada vía vital con No LA - 3800090027380222001 de 2022, ante el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, aportó constancia de pago por concepto de evaluación para el trámite de modificación de la misma.

Que mediante solicitud vía VITAL con número 3800090027380222001, la cual dio origen a la apertura del expediente VITAL No LA-00008-22, el usuario presentó a la autoridad ambiental los siguientes documentos:

1

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3298 DE 16 DIC. 2022

- FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD O MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Que la licencia ambiental se encuentra definida en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo No. 2.2.2.3.1.3. lo siguiente: **“Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076, dispone: **“Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto”.

Que a su vez, el artículo No. 2.2.2.3.1.2. del Decreto comentado, establece: **“Autoridades ambientales competentes.** Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible y los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993”.

Que aunado a esto, el artículo No. 2.2.2.3.2.3. del mencionado Decreto establece: **“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales,** las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción”.



No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 16 DIC. 2022

Que en tal sentido, se tiene que a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, a través de Expediente de liquidación LIQ – 00052-22, canceló por concepto de costos de evaluación para iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1263 de 7 de septiembre de 2018, de acuerdo a la información suministrada en la plataforma Vital del EPA Barranquilla verde, la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 6.074.994.00). Dicho pago fue verificado por la Subdirección Financiera del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE.

Que mediante Auto No. 853 del 7 de diciembre de 2022, el EPA Barranquilla Verde, dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1263 de 7 de septiembre de 2018 a favor de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental del EPA Barranquilla Verde, luego de realizar la respectiva evaluación de la documentación presentada por la plurimencionada sociedad, emitió el **Concepto Técnico No. 003935 del 14 de diciembre de 2022**, en el cual se señala lo siguiente:

(...) ASPECTOS ENCONTRADOS:

La sociedad RECITRAC S.A.S., presenta ante la Autoridad Ambiental - Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde, información referente al Estudio de Impacto Ambiental, encontrando la siguiente información:

El documento se encuentra conformado por nueve (9) capítulos identificados de la siguiente manera:

*Cap 1 y 2: Objetivos y Generalidades
Cap 3: Descripción del Proyecto
Cap 4: Área de Influencia
Cap 5: Caracterización del área de influencia
Cap 6: Zonificación Ambiental
Cap 7: Demanda Uso y Aprovechamiento
Cap 8: Evaluación Ambiental
Cap 9: Planes y Programas*

Carpeta de Anexos, Cada Capitulo cuenta con la siguiente Información:

Cap 1 y 2: Presenta objetivos generales y específicos los cuales son: Actualizar el PMA siguiendo los términos de referencia de la Resolución 0327 del 17 de febrero de 2015, estableciendo una herramienta de gestión que permita establecer estrategias de control de la contaminación durante la ejecución de las actividades. , entre los específicos se encuentran Establecer acciones de prevención, control, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto. • Rediseñar un plan de seguimiento y control en donde establezca acciones que se llevarán a cabo en la ejecución de las actividades del proyecto establecidas. • Identificar, dimensionar y evaluar los aspectos e impactos ambientales potenciales en cada actividad del proyecto.

Cap 3: Presenta localización y características del proyecto, se plasma en el documento detalle de la infraestructura existente entre las que se encuentra la optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales .

Fase operación Residuos peligrosos Dentro de los procesos de Recitrac S.A.S. están el almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición de aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos tales como borras, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas, productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio y lodos de lavandería.

En cuanto al tratamiento de los residuos de aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos anteriormente mencionados serán tratados en la planta de tratamiento que se encuentra dentro de las instalaciones, es decir, se estará manejando los mismos equipos y procesos.



No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 16 DIC. 2022

La empresa destinará un sitio de almacenamiento temporal para los residuos tales como filtros usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usados como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruro de amonio, detergentes tensoactivos sales, sustancias químicas del proceso de curtido de pieles, ablandadores halogenados, aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos tales como borras, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas, productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio y lodos de lavandería.

Realizará la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos de laboratorios, agro industriales, industriales y sector alimenticio.

Estos residuos y desechos serán recogidos en los vehículos habilitados. La recepción y almacenamiento será adecuadamente en los sitios determinados dentro de la planta y una vez tratados en la misma planta serán dispuesto a través de terceros que tenga licencia ambiental. Estas empresas son ECOSOL, Triple A y entre otros. Lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cianuro de metalúrgica, lodos galvánicos con cianuro, cromo IV y lodos peligrosos. Los lodos resultantes del proceso de tratamiento de derivados de hidrocarburos o líquidos con hidrocarburos son almacenados y transportados en canecas metálicas de 55 galones hasta el sitio de disposición final (relleno con celdas de seguridad)

A los clientes se le exigirá la caracterización de los lodos (TCLP) con el fin de conocer las características de peligrosidad que poseen y dependiendo de sus características disponerlos unos para secados y los no peligrosos para adecuaciones de terrenos y demás. En cuanto a los peligrosos dependiendo de las características de peligrosidad que tenga cada uno de ellos se dispondrán los líquidos en la empresa (Recitrac) y los sólidos ECOSOL, Triple A y entre otros.

Cap 4: El área de influencia directa se determinó basado en un radio de aproximadamente 500 m, en esta área se encuentran las vías de acceso, entre ellas la calle 30, las vías secundarias que comunican desde la 30 con la planta. Se incluye dentro del área de influencia directa los barrios los Cocos y San José. Cabe anotar que en estos sectores se encuentran ubicadas industrias manufactureras, bodegas de almacenamiento, locales comerciales y de servicios. El área de influencia indirecta se constituye a partir de los 500 m que se han determinado para clasificar el área de influencia directa, y de acuerdo con esta delimitación, se puede considerar que el área de influencia indirecta está conformada por el barrio San José

Cap 5: En el capítulo de Caracterización de área de influencia se evidencia que contiene información actualizada para los medios bióticos y biótico así:

MEDIO ABIÓTICO., Geología, Geomorfología, Suelos y uso de la tierra, Hidrología, Hidrogeología, Geotecnia, Atmósfera, Meteorología, Temperatura, Precipitaciones, Humedad relativa, Brillo solar, Evaporación, Viento, Calidad del aire, Ruido

MEDIO BIÓTICO: Flora, Fauna

MEDIO SOCIO-ECONÓMICO. Componente demográfico, Componente cultural, Componente económico

Cap 6: Se realiza mediante evaluación cualitativa del medio físicos, bióticos y socio-económicos, se determina la sensibilidad e importancia ambiental de cada una sus variables por componente; y posteriormente, mediante superposición de las capas cartográficas se obtienen las unidades homogéneas esperadas, las cuales a criterio del evaluador y según la información de línea base y la consulta información secundaria de riesgo, se les será asignado el criterio de zonificación ambiental, correspondiente de acuerdo a las características del área del proyecto y la susceptibilidad de cada uno de los componentes.

Cap 7: Presenta Uso de los siguientes recursos:

AGUAS SUPERFICIALES. Para el proyecto no se captará agua de ningún cuerpo de agua superficial debido a que en el área de proyecto en donde se desarrollaran las actividades no cuentan con cuerpos de aguas superficiales cercanos. Y el agua para consumo humano se toma de la empresa de servicios públicos domiciliarios Triple A.

VERTIMIENTOS. Los vertimientos generados de las operaciones de la empresa son de carácter doméstico producto del aseo, limpieza y uso de los baños; y no domésticos como el resultado de los procesos de tratamiento de los residuos de aceites usados, líquidos, semisólidos peligrosos, de las aguas recepcionados de terceros y el lavado de las áreas operativas. La empresa cuenta con una Planta de Tratamientos de Aguas

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

15 DIC. 2022

RESOLUCIÓN Nº 3298 DE

Residuales - PTAR, es la que se encarga de manejar los vertimientos e impedir que estos vertimientos entre en contacto a cuerpos de agua, alcantarillado y/o al suelo sin un previo tratamiento.

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: 4.5 L/seg
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: La frecuencia de la descarga es para la empresa, que labora de lunes a viernes en horario de 8:00 A.M a 6:00 P.M, es de: 26 días/mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día: El tiempo de la descarga del vertimiento de la empresa es de 8 horas/día, representando en las horas diarias que trabajan la Planta de tratamiento de aguas residuales.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente: El tipo de flujo de la descarga de aguas residuales industriales es continua. La Planta funciona ocho horas por día.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS. La generación de material particulado es causada por los vehículos que transitan en las vías externas de la empresa Recitrac S.A.S., toda vez que las vías externas se encuentre pavimentadas las emisiones serían las propias del funcionamiento de un vehículo con motor de combustión.

SEGUIMIENTO A LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RECITRAC S.A.S. garantizará el almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición de filtros usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usados como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruro de amonio, detergentes tensoactivos sales, sustancias químicas del proceso de curtido de pieles, ablandadores halogenados, aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos tales como borras, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas, productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio y lodos de lavandería. Residuos sólidos peligrosos de laboratorios, agroindustriales, industriales y sector alimenticio. La recolección de lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cianuro de metalúrgica, lodos galvánicos con cianuro, cromo IV y lodos peligrosos. La recolección y almacenamiento de llantas usadas. La recepción y almacenamiento será adecuadamente en los sitios determinados dentro de las instalaciones de RECITRAC S.A.S. La recolección de estos residuos peligrosos como no peligrosos se realizará en los vehículos habilitados. De manera anual se seguirá realizando el diligenciamiento del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL ante la plataforma.

Cap 8: Se describen los criterios, calificación, y descripción de la metodología CONESA

Se determinan y valoran los impactos ambientales positivos y negativos generados por la operatividad de la empresa

Metodología: Para la caracterización de los impactos se han empleado los criterios siguientes:

Carácter del impacto (CI): se refiere al efecto beneficioso (+) o perjudicial (-) de las diferentes acciones que van a incidir sobre los factores considerados.

Intensidad del impacto (I): representa la cuantía o el grado de incidencia de la acción sobre el factor en el ámbito específico en que actúa.

Extensión del impacto (EX): se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto.

Sinergia (SI): este criterio contempla el reforzamiento de dos o más efectos simples, pudiéndose generar efectos sucesivos y relacionados que acentúan las consecuencias del impacto analizado.

Persistencia (PE): refleja el tiempo en supuestamente permanecería el efecto desde su aparición.

Efecto (EF): se interpreta como la forma de manifestación del efecto sobre un factor como consecuencia de una acción, o lo que es lo mismo, expresa la relación causa – efecto.

Momento del impacto (MO): alude al tiempo que transcurre entre la acción y el comienzo del efecto sobre el factor ambiental.

Acumulación (AC): este criterio o atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera.



No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 16 DIC. 2022

Recuperabilidad (MC): se refiere a la posibilidad de reconstrucción total o parcial del factor afectado como consecuencia del proyecto

Reversibilidad (RV): hace referencia al efecto en el que la alteración puede ser asimilada por entorno (de forma medible a corto, mediano o largo plazo) debido al funcionamiento de los procesos naturales; es decir la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales.

Periodicidad (PR): se refiere a la regularidad de manifestación del efecto.

Cap 9: Se estructuraron Seis (6) programas de manejo ambiental, Se presentan los programas y/o actividades diseñadas para prevenir, mitigar y compensar los impactos y efectos generados por la operación de la empresa. En cada uno de los Programas se define los siguientes ítems, objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo (cualitativos y cuantitativos), responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

- PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONTROL RECURSO HÍDRICO
- PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS
- PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS
- PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE ENERGÍA Y AGUA
- PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
- PROGRAMA DE MANEJO DE LA CALIDAD DE AIRE Y RUIDO

3. EVALUACIÓN

En relación con la documentación presentada por cada capítulo o ítem establecido y por cada Línea de trabajo del proyecto presentada, se tiene lo siguiente:

Del presentado PMA, se evidencian que los capítulos guardan concordancia de manera general con los términos de referencias acogidos para las actividades desarrolladas por la empresa RECITRAC S.A.S. teniendo en cuenta los procedimientos de recolección, procesamiento y análisis de información, los cuales son emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. De igual forma su contenido y presentación sigue lo establecido en la metodología general para elaboración y presentación de estudios ambientales emitida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dentro de la documentación presentada, se evidencia de manera clara la formulación de los objetivos del proyecto, presenta los criterios técnicos, ambientales y económicos, que sustentan la ejecución de este. En cuanto a la descripción del proyecto, es clara y refleja el desarrollo de un evento claramente factible, esa descripción esta articulada consecuentemente, lo cual facilita su comprensión.

Sobre la base de los impactos identificados y evaluados, se establecen las fichas de manejo ambiental correspondientes, con el fin de controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos causados por las actividades del proyecto.

Se cuenta con un programa de seguimiento y monitoreo tendiente a controlar periódicamente la eficiencia y eficacia de los programas y/o actividades. (...)"

Que de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 003935 del 14 de diciembre de 2022**, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, se considera técnicamente procedente **OTORGAR Modificación** de Licencia Ambiental obtenida previamente mediante la Resolución 880 de 2010 y Modificada por la resolución No 1263 de 2018, a la RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito la cual quedara así: "(...) Montaje y Operación de planta Almacenamiento, Manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos como, Manejo, Tratamiento y disposición de aceites usados, líquidos (como aguas contaminadas con grasas y aceites, residuos oleosos y aguas domesticas), semisólidos peligrosos tales como (borras, lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cianuros de metalurgia, lodos galvánicos con cianuro, cromo IV, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas), productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio, lodos de lavandería), Almacenamiento y disposición a través

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 16 DIC. 2022

de terceros de residuos sólidos peligrosos tales como filtros Usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usado como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruros de amonio, detergentes tensoactivos sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles, ablandadores halogenados, gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos de laboratorios, agro industriales, industriales y sector alimenticio la vida útil del proyecto. (...)", e imponer el cumplimiento de unas obligaciones, las cuales serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto Acordal N° 0842 del 06 diciembre de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, erigió al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, como máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este Establecimiento,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Modificación de la Licencia Ambiental obtenida previamente mediante la Resolución 880 de 2010 y Modificada por la resolución No 1263 de 2018, a la RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito la cual quedara así:

"(...) Montaje y Operación de planta Almacenamiento, Manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos como, Manejo, Tratamiento y disposición de aceites usados, líquidos (como aguas contaminadas con grasas y aceites, residuos oleosos y aguas domesticas), semisólidos peligrosos tales como (borras, lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cianuros de metalurgia, lodos galvánicos con cianuro, cromo IV, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas), productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio, lodos de lavandería), Almacenamiento y disposición a través de terceros de residuos sólidos peligrosos tales como filtros Usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usado como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruros de amonio, detergentes tensoactivos sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles, ablandadores halogenados, gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos de laboratorios, agro industriales, industriales y sector alimenticio por la vida útil del proyecto. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, deberá Actualizar, incorporar y unificar las obligaciones contenidas en las resoluciones Resolución 880 de 2010 y Modificada por la resolución No 1263 de 2018 las cuales quedaran así:

1. Mantener actualizado anualmente el listado de vehículos que se utilizan para la recolección de los Respel, en caso de subcontratación deberá aportar resolución de la habilitación vigente de estos vehículos expedida por el EPA Barranquilla Verde, en caso de modificar la flota vehicular, deberá presentar de manera previa a la autoridad ambiental los vehículos para su correspondiente habilitación anexando tarjeta de propiedad, certificado de emisión de gases vigente y SOAT.

2. Para la Recolección y Transporte de ACU deberá dar cumplimiento a la resolución 316 de 2018 y proceder a realizar ante el EPA Barranquilla Verde, la inscripción como gestor de ACU, así mismo deberá presentar el plan de contingencia requerido para esta actividad y el (los) vehículo(s) que será(n) utilizados para esta actividad. No podrá movilizarse en un mismo vehículo Residuos Peligrosos con no Peligrosos o Especiales.

3. En relación con la Generación de Residuos Peligrosos:

- Garantizar la gestión de manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que se genere.
- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de los residuos o desechos peligrosos,

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3298 DE 16 DIC. 2022

conforme a la normativa vigente.

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportado. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representen para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ellos. Deberá ser allegado de manera trimestral registros fotográficos de las capacitaciones dictadas, perfil del capacitador y temas desarrollados.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Contratar los servicios disposición final de Respel generados dentro de los procesos, los generados en las áreas administrativas, así como los que terceriza, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente, deberá presentar antes del inicio de las actividades de la sociedad copia de contrato suscrito con empresas.
- Teniendo en cuenta que en la presente modificación de la licencia ambiental se habilita el manejo de otros tipos de respel, se deberá actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos para lo cual se le otorga un plazo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, este plan deberá estar disponible para la autoridad ambiental en las visitas de seguimiento que se realicen.
- Mantener actualizada la información de su registro anualmente. La estimación promedio mes de Respel deberá efectuarse incluyendo todos y cada uno de los tipos de Respel generados dentro del establecimiento, independiente del tipo de disposición y/o tratamiento que se aplique (Devolución a proveedor, reúso, tratamiento, aprovechamiento, disposición final); hacen parte de generación los siguientes tipos de Respel (Pilas y Baterías usadas, EPP utilizados en la recolección de derrames de sustancias con alguna identificación de peligrosidad, envases empaques vacíos de productos químicos de cualquier índole utilizados dentro de las instalaciones, productos químicos de cualquier índole vencidos o deteriorados, EPP, envases, empaques, resto de solventes, material sólido o líquido contaminado con pinturas, aceites, solventes que sean utilizadas en las actividades de mantenimiento locativo o mantenimientos preventivos o correctivos de maquinarias, plantas eléctricas etc., o restos de estas sustancias. Todos estos tipos de Respel que se generen en cada periodo deberán ser cuantificados e incluidos dentro de la estimación para clasificación del tipo de generador.
- Debera actualizar y presentar ante la autoridad ambiental el Plan de Contingencia el cual debera ceñirse a lo contemplado Decreto 1868 de 2021, para lo cual se le concede un tiempo de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

Obligaciones como receptor de respel

Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.

Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.

Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.

Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3 2 9 8 DE 16 DIC. 2022

En Materia de Vertimientos Líquidos.

Realizar y presentar anualmente Estudio de Caracterización de las ARnD generadas por la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 0631 del 2015. El monitoreo deberá realizarse por tres (3) días consecutivos en el cual se tomarán tres (3) alícuotas a intervalos de una hora en el punto de vertimiento final, a excepción de los parámetros de análisis y reporte que se deberán medir por un (1) día. Dicho estudio debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM y deberá el usuario notificar con mínimo cinco días de anticipación a la autoridad ambiental, con el fin de estar presentes en el protocolo de muestreo.

Nota: En caso de que el laboratorio contratado requiera subcontratar parámetros deberá el usuario anexas al aviso de inicio de toma de muestras el Contrato y/o documento legal suscrito entre los laboratorios mencionando el nombre del usuario al que se le realizará el muestreo, así como cada uno de los parámetros subcontratados, el informe final deberá contener las planillas de campo, así como el reporte de los resultados expedido por el laboratorio subcontratado.

De manera global:

Presentar ante EPA Barranquilla Verde de manera anual el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), bajo lo estipulado en la resolución 2182 de 2016, la Guía para el Diligenciamiento y Presentación del Modelo de Datos Geográficos, adjuntando además, toda la información relacionada en el periodo de reporte que aplique, como; resultados de los monitoreos junto con soportes de validación por parte del laboratorio (Aire, Ruido, Aguas, Sedimentos, Residuos, etc), formatos de capacitaciones, registros fotográficos y lo demás considerado como seguimiento, incluyendo el informe técnico de cumplimiento ambiental.

Para los periodos de reporte ICA la información se debe presentar bajo el nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia - Origen Nacional, conforme con lo dispuesto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en las resoluciones 471 del 14 de mayo de 2020 y 529 del 05 de junio de 2020", en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia.

5. Dar estricto cumplimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y Plan de contingencia aquí aprobados.

6. En caso de que el proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar al Autoridad Ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase.
- El Plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y además acciones pendientes.
- Planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.
- Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir, y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.
- Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

7. La Licencia Ambiental otorgada sujeta al beneficiario de esta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PMA (Actualización) y en los apartes de los documentos presentados, al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales a las impuestas anteriormente, las cuales serán de estricto cumplimiento durante la etapa de operación del proyecto y mientras perdure la misma

8. En caso de presentarse, durante el tiempo de la ejecución de las actividades, efectos ambientales no previstos, la empresa RECITRAC S.A.S. como beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de la aplicación de las sanciones legales vigentes.

9. Los titulares de los instrumentos de manejo y control ambiental deben presentar únicamente la información que requiere ser complementada y/o ajustada. en tal sentido, ha de entenderse que la base de datos geográfica se concibe como un único elemento que responde al modelo de almacenamiento geográfico vigente y que, por ende, cualquier ajuste en el interior de sus objetos, tablas o relaciones, implica la entrega completa de la misma. en ningún momento, se debe efectuar ajustes ni entregar aisladas a los objetos, tablas o relaciones fuera del contenedor que conforma la base de datos geográfica, dado que, como ya se expresó esta es un único elemento que responde al modelo de almacenamiento geográfico vigente.

10. RECITRAC S.A.S. deberá ejecutar las actividades de acuerdo con la información suministrada en Plan de Manejo Ambiental presentado ante el Epa Barranquilla Verde.

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

3 2 9 8
RESOLUCIÓN N° DE 16 DIC. 2022

11. Si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que desarrolle el presente concepto la Sociedad RECITRAC S.A.S., no ha dado inicio a las actividades la autoridad ambiental podrá declarar la pérdida de la vigencia de la Licencia Ambiental.

12. La información reportada sobre porcentajes de avances de ejecución de los programas que componen el PMA de la sociedad se verificará in situ mediante las visitas de inspección y seguimiento que la autoridad ambiental realice cuando lo considere necesario, si durante éstas se llegase a evidenciar contradicciones entre los avances ejecutados y reportados por la sociedad se surtirán los trámites contemplados en la ley 1333 de 2009 según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades productivas.

ARTÍCULO CUARTO: El Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, supervisará esta licencia Ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El EPA Barranquilla Verde realizará visitas de control y seguimiento ambiental al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente Licencia Ambiental, se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario de estos permisos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Autoridad Ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

3 2 9 8
RESOLUCIÓN N° DE 16 DIC. 2022

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por la Autoridad Ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el presente acto administrativo, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

PARÁGRAFO: Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido de la sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021

ARTICULO DÉCIMOCUARTO: La presente providencia deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental del Establecimiento Público BARRANQUILLA VERDE, a costas del interesado, quien deberá consignar el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 1'352.582.00)**, equivalentes a tres y medio salarios mínimos por cada folio del acto administrativo en la cuenta de Ahorro No 0270.0008.8016 del Banco de DAVIVIENDA, Número de Convenio: 1173707, Referencia N° 1 Número de Identificación (Cedula o Nit del Usuario) y Referencia N° 2 Número de Recibo o Factura indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

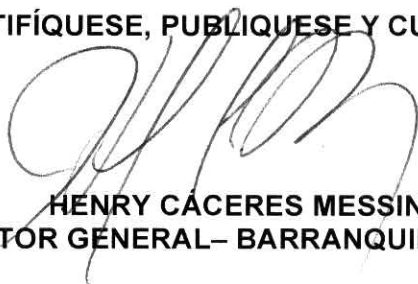
PARÁGRAFO 1: Dicho valor podrá ser cancelado igualmente mediante Pago Electrónico PSE, ingresando al siguiente link: <http://www.barranquillaverde.gov.co/pagos-electronicos>

PARÁGRAFO 2: La no cancelación del valor correspondiente, señalado en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO: Contra la presente providencia sólo procede el Recurso de Reposición ante el Director General del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

**HENRY CÁCERES MESSINO
DIRECTOR GENERAL- BARRANQUILLA VERDE.**

Proyectó y Revisó: AMAJ / Lilibeth Buelvas – Coordinadora Oficina de Permisos y Licencias Ambientales
Aprobó: Henry Cáceres Messino

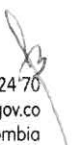
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Barranquilla D.E.I.P. a los ----días del mes-----de_____, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución No-----de fecha -----al Señor-----identificado con cédula de ciudadanía No-----de-----a quien luego de leerla, se le entrego copia íntegra, autentica y gratuita de la mencionada Resolución y se le informo que contra esta procede legalmente el Recurso de Reposición ante el Director General del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación personal, según lo establecido en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR





EL PUNTO DE LAS BATERIAS FERROCARRIL NIT 49608679-1

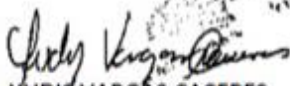
HACE CONSTAR QUE

CONTRY CENTER SAS NIT 900117086-1 ubicada en CL 20 #14-45 , es un cliente activo y ha realizado entrega a nuestras instalaciones del siguiente número de baterías inservibles(30) desde el mes de enero de 2025 hasta la fecha del presente año para su respectiva disposición hecha por la empresa CLARIOS ANDINA con NIT 900.388.600-1.

MES	CANTIDAD
Enero-24	7
FEBRERO-24	5
MARZO-24	8
JUNIO-24	10
TOTAL	30

Este certificado se expide a solicitud del interesado, a los 11 días del mes de JUNIO del 2025

Atentamente,


YUDIS VARGAS CACERES
CC. 49.608.679 de Valledupar
Representante legal.

📍 **AV. Ferrocarril kr 21 # 29J - 111**
☎ **3016810908 - 3013813048 - 4361690**



CERTIFICADO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS

CONSECUTIVO:
2025030401

RECICLAJE Y TRATAMIENTOS DE ACEITES USADOS - RECITRAC S.A.S, identificada con NIT 900.273.802-6 y Licencia Ambiental No. 3298 de 16 de diciembre de 2022 otorgada por EPA BARRANQUILLA VERDE como gestor de Residuos y Desechos Peligrosos y procesador y/o dispositor final de aceites usados.



CERTIFICA QUE:

INFORMACIÓN GENERADOR:	NOMBRE: COUNTRY CENTER S.A.S NIT: 900.117.086-1
NOMBRE Y DATOS PERSONA ENCARGADA O CONTACTO DEL GENERADOR:	ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM countrycentersmr@gmail.com TEL :302 4062067
SEDE, DIRECCIÓN Y MUNICIPIO DE RECOLECCIÓN:	CLL 20 14-45 SANTA MARTA
FECHA DE ENTREGA :	4/03/2025
REMISIÓN:	G-29835

La persona natural o jurídica arriba identificada hizo entrega del (los) siguiente(s) residuo(s):

TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS		CÓDIGO	CANTIDAD			GESTIÓN INTEGRAL REALIZADA
			GL.	M ³	KG.	
LÍQUIDOS	ACEITE LUBRICANTE	Y8	220,00			APROVECHAMIENTO
	GRASAS / LUBRICANTES	Y8				DISPOSICIÓN FINAL
	ACEITE VEGETAL	A3				APROVECHAMIENTO
	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS					DISPOSICIÓN FINAL
	AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES	A5				DISPOSICIÓN FINAL
	AGUAS OLEOSAS	Y9				APROVECHAMIENTO
	ALCOHOL	Y2				DISPOSICIÓN FINAL
	LICOR DECAPADO	A6				DISPOSICIÓN FINAL
	PINTURAS/BARNICES/LACAS	Y12				DISPOSICIÓN FINAL
	PRODUCTO NO CONFORME					DISPOSICIÓN FINAL
	REACTIVOS LABORATORIO					DISPOSICIÓN FINAL
	REFRIGERANTE					DISPOSICIÓN FINAL
	SOLVENTES	Y12				DISPOSICIÓN FINAL
	XIOL	4				DISPOSICIÓN FINAL
	OTROS RESIDUOS LÍQUIDOS	A9				

TOTAL LÍQUIDOS APROVECHADOS	220,00	0,00	0,00	
TOTAL LÍQUIDOS DISPOSICIÓN FINAL	0,00	0,00	0,00	

TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS		CÓDIGO	CANTIDAD			GESTIÓN INTEGRAL REALIZADA
			GL.	M ³	KG.	
SÓLIDOS	ASERRÍN/ARENA	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	AEROSOL/SPRAY	Y12				DISPOSICIÓN FINAL
	BATERÍAS	A15				APROVECHAMIENTO
	BIG-BAG/CONTENEDORES DE SÓLIDOS					DISPOSICIÓN FINAL
	BORRAS	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	CARTÓN	Y9				APROVECHAMIENTO
	CARTUCHOS/TÓNER	A12				DISPOSICIÓN FINAL
	CEMENTO/CAL					DISPOSICIÓN FINAL
	CHATARRA					DISPOSICIÓN FINAL
	CONTENEDORES LUBRICANTES	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	ENVASES SUST. QUÍMICAS	A1				DISPOSICIÓN FINAL
	EPP	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	ESTOPAS	Y9				DISPOSICIÓN FINAL

		CERTIFICADO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS		CONSECUTIVO: 2025030401		
RECICLAJE Y TRATAMIENTOS DE ACEITES USADOS - RECITRAC S.A.S, identificada con NIT 900.273.802-6 y Licencia Ambiental No. 3298 de 16 de diciembre de 2022 otorgada por EPA BARRANQUILLA VERDE como gestor de Residuos y Desechos Peligrosos y procesador y/o dispositor final de aceites usados.						
CERTIFICA QUE:						
INFORMACIÓN GENERADOR:			NOMBRE: COUNTRY CENTER S.A.S NIT: 900.117.086-1			
NOMBRE Y DATOS PERSONA ENCARGADA O CONTACTO DEL GENERADOR:			ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM countrycentersmr@gmail.com TEL :302 4062067			
SEDE, DIRECCIÓN Y MUNICIPIO DE RECOLECCIÓN:			CLL 20 14-45 SANTA MARTA			
FECHA DE ENTREGA :			4/03/2025			
REMISIÓN:			G-29835			
La persona natural o jurídica arriba identificada hizo entrega del (los) siguiente(s) residuo(s):						
E M I S Ó L I D O S	TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS	CÓDIGO	CANTIDAD			GESTIÓN INTEGRAL REALIZADA
			GL.	M ³	KG.	
	FIBRA DE VIDRIO					DISPOSICIÓN FINAL
	FILTROS DE ACEITE	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	FILTROS DE AIRE	A1				DISPOSICIÓN FINAL
	LÁMPARAS/LUMINARIAS	Y29				DISPOSICIÓN FINAL
	LLANTAS					DISPOSICIÓN FINAL
	LODOS INDUSTRIALES	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	MADERA/ESTIBAS	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	MANGUERAS	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	PAPEL	A8				APROVECHAMIENTO
	PRODUCTO NO CONFORME					DISPOSICIÓN FINAL
	OTROS RESIDUOS SÓLIDOS					
TOTAL SÓLIDOS APROVECHADOS:			0	0	0	
TOTAL SÓLIDOS DISPOSICIÓN FINAL:			0	0	0	
Los residuos o desechos listados fueron tratados con las empresas aliadas y autorizadas, las cuales realizan el proceso adecuado a los residuos y celdas de seguridad, certificamos por medio del presente ante la autoridad de vigilancia y control ambiental el buen manejo de sus residuos. NOTA: Las correcciones y/o ajustes del presente certificado sólo podrán ser realizadas a petición de parte interesada dentro del mes siguiente a su envío al generador, transcurrido este plazo no es posible su modificación.						
				25/03/2025		
FIRMA FUNCIONARIO EMISOR			FECHA			
 			 			
Carrera 20 # 30-51 recitrac@yahoo.com Barranquilla -Atlántico - Colombia			3354277-3232890272 www.recitracsas.com			

Introducción

Este informe detalla las intervenciones técnicas realizadas en el vehículo Nissan Frontier de placas: **OQE759**, correspondiente a la Orden de Servicio No. OS1367 y FVE1238. Se describen los procedimientos ejecutados, los componentes reemplazados y el impacto de cada intervención en el rendimiento del vehículo.

Intervenciones Realizadas

1. Mantenimiento del Aire Acondicionado

- **Descripción:** Se realizó un mantenimiento completo del sistema de aire acondicionado, que incluye la limpieza y verificación de todos los componentes del sistema.
- **Componentes Reemplazados:**
 - **Evaporador:** Reemplazo del evaporador para asegurar una correcta refrigeración y evitar fugas de gas.
 - **Condensador:** Sustitución del condensador, fundamental para el proceso de refrigeración, garantizando un rendimiento óptimo del aire acondicionado.
 - **Compresor:** Instalación de un nuevo compresor, esencial para la compresión del refrigerante, mejorando la eficiencia del sistema.
 - **Válvula de Expansión:** Cambio de la válvula de expansión para regular el flujo de refrigerante, optimizando el rendimiento del aire acondicionado.
 - **Gas Aire Acondicionado:** Recarga de gas refrigerante, asegurando que el sistema opere a la presión adecuada.
 - **Correa Aire Acondicionado:** Sustitución de la correa para garantizar el correcto funcionamiento del compresor.

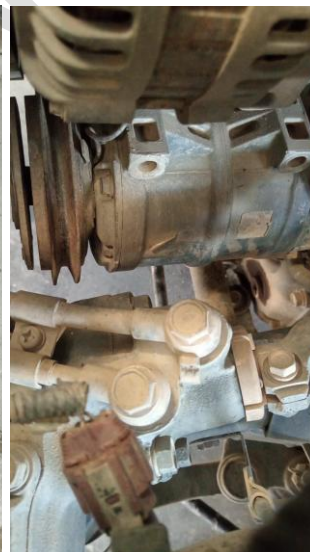
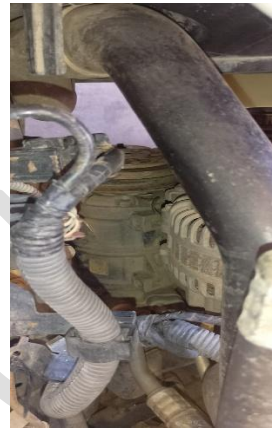
2. Cambio de Aceite y Filtros

- **Descripción:** Se realizó un cambio de aceite de motor y de todos los filtros del vehículo, lo que es crucial para mantener el motor en condiciones óptimas.
- **Componentes Reemplazados:**
 - **Aceite Motor:** Se utilizó aceite de alta calidad para garantizar la lubricación adecuada del motor.
 - **Filtro de Aceite:** Sustitución del filtro de aceite para asegurar la filtración de impurezas y mantener la eficiencia del motor.
 - **Filtro de Aire Motor:** Cambio del filtro de aire para asegurar una correcta entrada de aire al motor, mejorando la combustión.
 - **Filtro de Combustible:** Reemplazo del filtro de combustible para garantizar un flujo limpio de combustible al motor, evitando obstrucciones.

3. Mantenimiento del Sistema de Refrigeración

- **Descripción:** Se revisó el sistema de refrigeración del motor, importante para evitar el sobrecalentamiento.
- **Componentes Reemplazados:**
 - **Filtro Sedimentador:** Instalación de un nuevo filtro sedimentador para asegurar que el sistema de refrigeración funcione correctamente, evitando la acumulación de impurezas.

4. Registro fotográfico



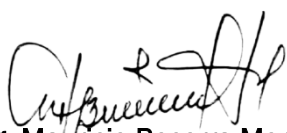
5. Tecnomecánica

- **Descripción:** Se realizaron ajustes técnicos generales para asegurar que todos los sistemas del vehículo funcionen correctamente.
- **Intervenciones:** Verificación y ajuste de los sistemas de frenos, suspensión y dirección, asegurando la seguridad y el confort del vehículo.

Conclusión

Las intervenciones realizadas en el vehículo Nissan Frontier bajo la Orden de Servicio No. OS1367 han sido exhaustivas y están orientadas a maximizar el rendimiento y la seguridad del vehículo. Cada componente reemplazado ha sido seleccionado cuidadosamente para garantizar la calidad y la durabilidad, contribuyendo a un funcionamiento eficiente y seguro del vehículo a largo plazo. Se recomienda realizar un seguimiento regular de estos sistemas para mantener el vehículo en óptimas condiciones.

Cordialmente,


Ing. Mauricio Becerra Morelli
Director Comercial & Admin.

C.c. Archivo. – Jefe de Taller – Asesor de Servicio.



Km. 2 vía Gaira,
Sector Bureche
Santa Marta, D.T.C.H.
+57 3003363181
www.countrycenter.com

RESOLUCIÓN No. 1855
FECHA: 14 JUL. 2022Barranquilla, 14 JUL. 2022Señores
RECITRAC S.A.S.
recitrac@yahoo.com
Ciudad**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, "Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

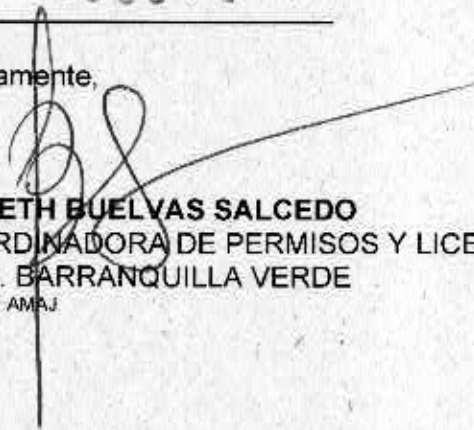
Así mismo, se establece que la notificación de la providencia se entenderá realizada a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.

Es así como, por medio de la presente, este Establecimiento Público Ambiental se permite notificar electrónicamente, de conformidad con la norma arriba señalada, la siguiente actuación administrativa:

Acto administrativo a notificar:	RESOLUCION N° <u>1855</u>
Autoridad que expide el acto administrativo.	EPA BARRANQUILLA VERDE.
Recursos que proceden.	Recurso de Reposición
Autoridad ante quien proceden recursos.	E.P.A. BARRANQUILLA VERDE
Plazo para interponer descargos	Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que accedió al acto administrativo.
Sujeto a notificar:	RECITRAC S.A.S.

Anexo adjunto de manera digital copia íntegra de la Resolución N° 1855

Atentamente,


LILIBETH BUELVAS SALCEDO
COORDINADORA DE PERMISOS Y LICENCIAS
E.P.A. BARRANQUILLA VERDE
Proyectó: AMAJ

RESOLUCIÓN No. 1855**FECHA:****14 JUL. 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LAS
ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS
EN UN VEHÍCULO A LA SOCIEDAD DENOMINADA RECITRAC S.A.S.**

El Director General del establecimiento público BARRANQUILLA VERDE, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2.015 y el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano,

El ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares, deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social, la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 768 de Julio 31 de 2.002, establece lo siguiente en su artículo 13. "*Competencia ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993*".

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1.993, el Decreto 1076 de 2.015 y el Decreto Acordal No. 0842 de diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, BARRANQUILLA VERDE, es la máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Decreto 351 de 2014, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.3.1., tiene por objeto señalar las obligaciones del gestor, dentro de las cuales tenemos: "(...) a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar; b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya; c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador; d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente; e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles; g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar; h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de carga, transporte y descargue de los mismos. (...) "

Asimismo el artículo 2.2.6.1.3.7. establece las **OBLIGACIONES DEL GESTOR O RECEPTOR**. Los cuales deberán:

RESOLUCIÓN No. 1855**FECHA: 14 JUL. 2022**

"a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar; b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar; c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes; e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos; f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas; g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia; h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos."

Que el artículo 2.2.6.1.1.3. del precitado Decreto, define al **GESTOR o RECEPTOR** como la "Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente".

Que así mismo, se refiere del **RESIDUO PELIGROSO** como: "(...) aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos".

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 26996 del 17 de junio de 2022, ante el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, el Señor LUIS GABRIEL ACOSTA GAUT, en calidad de Representante legal de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, solicita la habilitación de un (1) vehículo para el transporte y recolección de residuos peligrosos, para su respectiva autorización.

Que funcionarios adscritos al Grupo de Inspección Vigilancia y Control del EPA BARRANQUILLA VERDE, evaluaron la solicitud presentada por la citada Sociedad, emitiendo el Concepto Técnico No 001676 de fecha junio 17 de 2022, en el cual se establece lo siguiente:

"(...) ASPECTOS ENCONTRADOS

La sociedad RECITRAC S.A.S., ubicada en la CARRERA 8#6-153 INT 6, tiene como actividad principal la recolección de desechos peligrosos, actividad catalogada con código CIIU 3812. La sociedad cuenta con vehículo tipo furgón el cual pretende ser utilizado para el desarrollo de actividades de recolección y transporte de los residuos peligrosos en el desarrollo de sus actividades comerciales. El vehículo tiene las siguientes características:

1. Vehículo tipo: CAMION

Placa: LXF 846

Licencia de tránsito: 10010353855

Marca: DODGE

Línea: D 600

Modelo: 1980

Propietario: OLIVEROS OCAMPO FERNANDO AUGUSTO Y OTRO

RESOLUCIÓN No. 1855
FECHA:

14 JUL. 2022

Los residuos tipo RESPEL recolectados y transportados, son tratados y dispuestos por la misma empresa, la cual se encuentra autorizada para la ejecución de esta actividad por licencia otorgada bajo Resolución 0625 del 2009, modificada a través de la Resolución 1263 del 2018.

Cuentan con Resolución 0672 del 2019 por medio de la cual se hace una evaluación del Plan de Contingencia de Transporte de Hidrocarburos y sustancias nocivas. Adicionalmente, anexan tarjeta de propiedad de los vehículos, SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes.

3. EVALUACIÓN

Es objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental, que los gestores encargados de la recolección y transporte de residuos peligrosos cuenten con vehículos en óptimas condiciones físicas y que lleven consigo los elementos necesarios para atender eventualidades en caso de presentarse una emergencia, por lo tanto, EPA Barranquilla Verde realiza seguimiento a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos a la sociedad RECITRAC S.A.S. según lo establecido en el Decreto Único Ambiental 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.3.6., donde se establecen las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

De acuerdo con la información presentada del Vehículo tipo: CAMION, Placa: LXF 846, Licencia de tránsito: 10010353855, Marca: DODGE, Línea: D 600, Modelo: 1980, Propietario: OLIVEROS OCAMPO FERNANDO AUGUSTO se considera pertinente otorgar autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. (...)"

El Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, procede a liquidar los costos de evaluación efectuados, en virtud de lo establecido en los artículos 08 y 09 de la resolución 0628 de 2020.

Con base a lo anterior procedemos a liquidar el valor por el vehículo a utilizar por la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, dentro de la jurisdicción del EPA Barranquilla Verde, quedando de la siguiente forma:

TABLA ÚNICA DE COBRO PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Dedicación Hombre Mes	(e) Duración total (b x (c+d))** (e)	(f) Costo Total Transporte	(g) Costo Total Transporte Urbano	(h) Subtotales (a x e) + g(h)
Subdirector de Gestión Ambiental	\$8.920.730,00	0	0,00	0,02	0,02			196.256
Jefe de Oficina Jurídica	\$5.766.631,00	0	0,00	0,02	0,02			126.866
Ingeniero Amb. Cod. 219	\$2.785.608,00	0	0,00	0,07	0,07			196.107
Abogado Cod 219	\$2.785.608,00	0	0,00	0,06	0,06			171.593
Contratista	\$3.489.077,00	0	0,00	0,04	0,04			153.519
(A) Costo honorarios y viáticos (x h)								844.342
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								844.342
Costo de administración								211.085
A. VALOR TABLA ÚNICA (AÑO 2017)								\$1.055.427
A. VALOR TABLA ÚNICA (AÑO 2022) IPC								\$1.242.728

La Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, deberá cancelar por el total de un (1) vehículo a utilizar el respectivo concepto de autorización, para la recolección, transporte y descargue de residuos peligrosos, la suma de UN MILLON DOSIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L. (\$ 1.242.728.00).

RESOLUCIÓN No. 1855**FECHA: 14 JUL. 2022**

Que se concluye en el Concepto Técnico N° 001676 de junio 17 de 2022, técnicamente Autorizar a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, por el término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, al Vehículo tipo: CAMION, Placa: LXF 846, Licencia de tránsito: 10010353855, Marca: DODGE, Línea: D 600, Modelo: 1980, Propietario: OLIVEROS OCAMPO FERNANDO AUGUSTO, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, en el Distrito de Barranquilla.

Que la Ley 99 de 1993 creó las autoridades ambientales en Colombia y les asignó unas competencias dentro de las cuales se encuentra la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales o renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, éstas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas y contribuciones, que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que le presten.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por medio del cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, la cual establece que las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la ley y los reglamentos, en concordancia con la ley 99 de 1993.

Que la resolución N° 0628 del 16 de Marzo de 2020, expedida por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, por medio de la cual se establece el procedimiento y tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, erigió al Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, como máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, confiriéndole dentro de sus atribuciones la de recaudar, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar montos con base a las tarifas y sistemas de cálculo que fije la Ley.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, por el término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, al Vehículo tipo: CAMION, Placa: LXF 846, Licencia de tránsito: 10010353855, Marca: DODGE, Línea: D 600, Modelo: 1980, Propietario: OLIVEROS OCAMPO FERNANDO AUGUSTO, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, en el Distrito de Barranquilla, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1855**FECHA: 14 JUL. 2022**

NOTA: Se deja constancia que el permiso queda vigente para los vehículos que dentro del año de vigencia de la autorización tengan la documentación al día (SOAT, Revisión Técnico Mecánica), que los anteriores vehículos dentro de su circulación en el DEIP de Barranquilla, queda condicionada al cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 1609 de 2002, que, en caso de una infracción a esta norma y/o las normas ambientales, el EPA podrá en cualquier momento proceder a solicitar a las autoridades de tránsito el restringir la circulación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Contar permanentemente: kit de carreteras, kit de derrames (pala anti-chispas, cinta, demarcación, material absorbente, entre otros.)
- EPP (mascarillas, guantes, gafas de seguridad, botas, entre otros.)
- Plan de emergencia en la ruta.
- Sistema de poleas de aseguramiento para tanques
- Extintor y equipos de comunicación
- Brindar un manejo seguro y adecuado de los residuos y desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- Contar con el personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos peligrosos a transportar.
- Indicar el tipo de actividad, tipo de residuos o desechos que está autorizado a manejar
- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos que recibe para transportar
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamente el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya
- Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador
- En caso de que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma ambiental vigente.
- En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos que sean incompatibles.
- Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos en las actividades de carga, transporte y descargue de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, deberá pagar por concepto de costos de evaluación para la expedición de la Autorización para las actividades

RESOLUCIÓN No. 1855
FECHA: 14 JUL. 2022

de cargue, transporte y descargue de residuos peligros, de un (1) vehículo, la suma de UN MILLON DOSICENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M./L. (\$ 1.242.728.00), los cuales deberá consignar en la cuenta de Ahorro No 0270.0008.8016 del Banco DAVIVIENDA, Número de Convenio: 1173707, Referencia N° 1 Número de Identificación (Cedula o Nit del Usuario) y Referencia N° 2 Número de Recibo o Factura indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia conforme a lo establecido en las normas anteriormente citadas.

PARÁGRAFO 1: Dicho valor podrá ser cancelado igualmente mediante Pago Electrónico PSE, ingresando al siguiente link: <http://www.barranquillaverde.gov.co/pagos-electronicos>

PARÁGRAFO 2: La no cancelación del valor correspondiente, señalado en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO: Barranquilla Verde realizará seguimiento y control a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, cualquier contravención, dará lugar a la imposición de las sanciones que el caso amerite.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

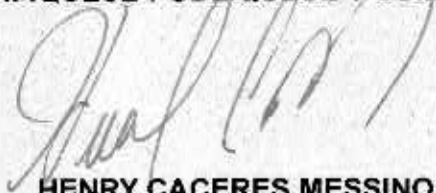
ARTICULO SEXTO: La presente providencia deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental del EPA Barranquilla Verde, a costas del interesado, quien deberá consignar el valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 579.678.00), equivalentes a tres y medio salarios mínimos por cada folio del acto administrativo en la cuenta de Ahorro No 0270.0008.8016 del Banco DAVIVIENDA, Número de Convenio: 1173707, Referencia N° 1 Número de Identificación (Cedula o Nit del Usuario) y Referencia N° 2 Número de Recibo o Factura indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

PARAGRAFO: La no cancelación del valor correspondiente, señalado en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia solo procede el Recurso de Reposición ante el Director General del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 74 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



HENRY CACERES MESSINO.
DIRECTOR GENERAL - BARRANQUILLA VERDE.

Proyecto y Revisó: AMAJ. /Lilibeth Buelvas. Coordinadores de oficina de Licencias y Permisos

RESOLUCIÓN No.

1855

FECHA:

14 JUL. 2022

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barranquilla D.E.I.P a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notificó personalmente de la presente Resolución No. _____ de fecha _____ al Señor (a) _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ a quien luego de leerla, se le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la mencionada Resolución y se le informó que contra esta procede Legalmente el Recurso de Reposición ante el director general del establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3298 DE 16 DIC. 2022

Barranquilla, 16 DIC. 2022

Señores
RECITRAC S.A.S.
recitrac@yahoo.com
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, "Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

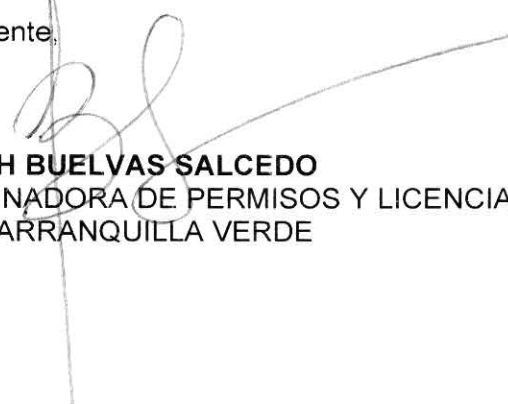
Así mismo, se establece que la notificación de la providencia se entenderá realizada a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.

Es así como, por medio de la presente, este Establecimiento Público Ambiental se permite notificar electrónicamente, de conformidad con la norma arriba señalada, la siguiente actuación administrativa:

Acto administrativo a notificar:	RESOLUCION N° 3298
Autoridad que expide el acto administrativo.	EPA BARRANQUILLA VERDE.
Recursos que proceden	Recurso de Reposición
Autoridad ante quien proceden recursos	E.P.A. BARRANQUILLA VERDE
Plazo para interponer recurso	Diez (10) días hábiles
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que accedió al acto administrativo.
Sujeto a notificar:	RECITRAC S.A.S.

Anexo adjunto de manera digital copia íntegra de la Resolución N° 3298

Atentamente,


LILIBETH BUELVAS SALCEDO
COORDINADORA DE PERMISOS Y LICENCIAS
E.P.A. BARRANQUILLA VERDE

Proyectó: AMAJ

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN 3298 DE 16 DIC. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA
SOCIEDAD DENOMINADA RECITRAC S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0625 DE 14 DE
JULIO DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 0880 DE 11 DE JUNIO DE 2010 Y
RESOLUCIÓN NO. 1263 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

El Director General del establecimiento público BARRANQUILLA VERDE, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2.015 y el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares, deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social, la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 768 de Julio 31 de 2.002, establece lo siguiente en su artículo 13. *"Competencia ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993"*.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2.015 y el Decreto Acordal No. 0842 de diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, el Establecimiento Público BARRANQUILLA VERDE, es la máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por medio del cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 y los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución N°1280 de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, establecen que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental contemplados en la ley y los reglamentos.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, define la competencia de las Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible y los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3., del Decreto ibidem, se refiere al concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. del mismo decreto, define la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, las cuales otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su



No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3298 DE 16 DIC. 2022

jurisdicción. Numeral 10: La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que la Ley 99 de 1.993, asigna a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.1, en el marco de la gestión integral de los residuos peligrosos, se refiere al objeto de prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que así mismo, se refiere del **RESIDUO PELIGROSO** como *"(...) aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos"*.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3. del precitado Decreto, define al **GESTOR o RECEPTOR** como la *"Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente"*.

Que dentro de las definiciones incluidas en el artículo ibidem, se encuentra la de **MANEJO INTEGRAL**, en los siguientes términos: *"Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos"*.

Que con relación a la actividad de transporte de mercancías peligrosas, el **Decreto 1609 de 2002** (Hoy compilado en el **Decreto 1079 de 2015**), estableció los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional.

Que el **Decreto 1079 de 2015** en sus artículos **2.2.1.7.8.2.3.** y **2.2.1.7.8.2.4.** establece las obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas y del conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas, entre las cuáles concurre la obligación de: "Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida".

Que sumado a esto, el artículo 2.2.1.7.8.3.7. del Decreto 1079 de 2015 establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES. Además del cumplimiento de lo establecido en esta Sección, para el manejo de las mercancías peligrosas se debe cumplir con las disposiciones ambientales vigentes".

Que el numeral 10 del artículo 5o. de la **Ley 99 de 1993**, establece entre las funciones del Ministerio de Ambiente la de: *"(...) determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse (...) las actividades mineras, industriales, **DE TRANSPORTE** y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales (...)"*.

Que el Decreto 4741 de 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 18 DIC. 2022

reglamentó parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el art. 16 del Decreto 4741 de 2005 establece las obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos, entre las cuales encontramos: *"a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya. (...) e) Contar con un plan de contingencia actualizado (...) En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados, etc".*

Que Mediante Resolución No 0625 de fecha 14 de julio de 2009 el extinto DAMAB otorgó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, para amparar el proyecto cuyo objeto es el montaje y operación de una planta de tratamiento de aceites residuales, el cual contara con un equipo para limpieza y disposición final de aceites usados, para el aprovechamiento de estos residuos para ser reutilizados en otros procesos productivos por el término de la vida útil del proyecto

Que Mediante Resolución No 0880 de 11 de junio de 2010 el extinto DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB modificó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, en el sentido de además del tratamiento y disposición final de los aceites usados realizar la recolección, manejo, disgregación, mantenimiento, transporte y disposición final de los residuos que se relacionan a continuación Filtros usados con residuos nocivos, Estopas usadas, Aserrín usado como material absorbente, Borrás, Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Aguas aceitosas, Asfalto, productos químicos residuales, chatarra, baterías usadas, llantas usadas, Residuos de industria Alimenticia, Grasa Vegetal, Mineral, Productos Derivados del Petróleo aceites y grasas, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, lodos minerales con residuos peligrosos lodos con cianuros de metalurgia, acumuladores de baterías de níquel cadmio, lodos galvánicos con cianuro cromo iv, cobre níquel, cobalto, plomo, estaño, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruros de amonio, detergentes tensoactivos agua de lavado de tanques residuos químicos de Laboratorio sales y sustancias químicas del proceso de curtidos de pieles ablandadores halogenados lodos de lavandera por el término de la vida útil del proyecto

Que mediante Resolución N° 1263 de 7 de septiembre de 2018, El Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, modificó la Resolución N° 0880 de 11 de junio de 2010 a favor de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, en su parte resolutive así:

"(...) ARTICULO PRIMERO Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0880 del 11 de junio de 2010 la cual quedara así: montaje y operación de planta de almacenamiento tratamiento y disposición de residuos líquidos peligrosos como aguas contaminadas con grasas aceites residuos oleosas y aguas domesticas almacenamiento, tratamiento y recuperación de aceites residuales almacenamiento de residuos sólidos contaminados con aceite residual. (...)"

Que con el fin de obtener la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución No. 1263 de 7 de septiembre de 2018, al interior del trámite de la solicitud radicada vía vital con No LA - 3800090027380222001 de 2022, ante el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, aportó constancia de pago por concepto de evaluación para el trámite de modificación de la misma.

Que mediante solicitud vía VITAL con número 3800090027380222001, la cual dio origen a la apertura del expediente VITAL No LA-00008-22, el usuario presentó a la autoridad ambiental los siguientes documentos:

1

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3298 DE 16 DIC. 2022

- FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD O MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Que la licencia ambiental se encuentra definida en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo No. 2.2.2.3.1.3. lo siguiente: **“Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076, dispone: **“Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto”.

Que a su vez, el artículo No. 2.2.2.3.1.2. del Decreto comentado, establece: **“Autoridades ambientales competentes.** Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible y los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993”.

Que aunado a esto, el artículo No. 2.2.2.3.2.3. del mencionado Decreto establece: **“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales,** las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción”.



No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 16 DIC. 2022

Que en tal sentido, se tiene que a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, a través de Expediente de liquidación LIQ – 00052-22, canceló por concepto de costos de evaluación para iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1263 de 7 de septiembre de 2018, de acuerdo a la información suministrada en la plataforma Vital del EPA Barranquilla verde, la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 6.074.994.00). Dicho pago fue verificado por la Subdirección Financiera del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE.

Que mediante Auto No. 853 del 7 de diciembre de 2022, el EPA Barranquilla Verde, dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1263 de 7 de septiembre de 2018 a favor de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental del EPA Barranquilla Verde, luego de realizar la respectiva evaluación de la documentación presentada por la plurimencionada sociedad, emitió el **Concepto Técnico No. 003935 del 14 de diciembre de 2022**, en el cual se señala lo siguiente:

(...) ASPECTOS ENCONTRADOS:

La sociedad RECITRAC S.A.S., presenta ante la Autoridad Ambiental - Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde, información referente al Estudio de Impacto Ambiental, encontrando la siguiente información:

El documento se encuentra conformado por nueve (9) capítulos identificados de la siguiente manera:

*Cap 1 y 2: Objetivos y Generalidades
Cap 3: Descripción del Proyecto
Cap 4: Área de Influencia
Cap 5: Caracterización del área de influencia
Cap 6: Zonificación Ambiental
Cap 7: Demanda Uso y Aprovechamiento
Cap 8: Evaluación Ambiental
Cap 9: Planes y Programas*

Carpeta de Anexos, Cada Capitulo cuenta con la siguiente Información:

Cap 1 y 2: Presenta objetivos generales y específicos los cuales son: Actualizar el PMA siguiendo los términos de referencia de la Resolución 0327 del 17 de febrero de 2015, estableciendo una herramienta de gestión que permita establecer estrategias de control de la contaminación durante la ejecución de las actividades. , entre los específicos se encuentran Establecer acciones de prevención, control, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto. • Rediseñar un plan de seguimiento y control en donde establezca acciones que se llevarán a cabo en la ejecución de las actividades del proyecto establecidas. • Identificar, dimensionar y evaluar los aspectos e impactos ambientales potenciales en cada actividad del proyecto.

Cap 3: Presenta localización y características del proyecto, se plasma en el documento detalle de la infraestructura existente entre las que se encuentra la optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales .

Fase operación Residuos peligrosos Dentro de los procesos de Recitrac S.A.S. están el almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición de aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos tales como borras, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas, productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio y lodos de lavandería.

En cuanto al tratamiento de los residuos de aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos anteriormente mencionados serán tratados en la planta de tratamiento que se encuentra dentro de las instalaciones, es decir, se estará manejando los mismos equipos y procesos.



No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 16 DIC. 2022

La empresa destinará un sitio de almacenamiento temporal para los residuos tales como filtros usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usados como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruro de amonio, detergentes tensoactivos sales, sustancias químicas del proceso de curtido de pieles, ablandadores halogenados, aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos tales como borras, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas, productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio y lodos de lavandería.

Realizará la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos de laboratorios, agro industriales, industriales y sector alimenticio.

Estos residuos y desechos serán recogidos en los vehículos habilitados. La recepción y almacenamiento será adecuadamente en los sitios determinados dentro de la planta y una vez tratados en la misma planta serán dispuesto a través de terceros que tenga licencia ambiental. Estas empresas son ECOSOL, Triple A y entre otros. Lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cianuro de metalúrgica, lodos galvánicos con cianuro, cromo IV y lodos peligrosos. Los lodos resultantes del proceso de tratamiento de derivados de hidrocarburos o líquidos con hidrocarburos son almacenados y transportados en canecas metálicas de 55 galones hasta el sitio de disposición final (relleno con celdas de seguridad)

A los clientes se le exigirá la caracterización de los lodos (TCLP) con el fin de conocer las características de peligrosidad que poseen y dependiendo de sus características disponerlos unos para secados y los no peligrosos para adecuaciones de terrenos y demás. En cuanto a los peligrosos dependiendo de las características de peligrosidad que tenga cada uno de ellos se dispondrán los líquidos en la empresa (Recitrac) y los sólidos ECOSOL, Triple A y entre otros.

Cap 4: El área de influencia directa se determinó basado en un radio de aproximadamente 500 m, en esta área se encuentran las vías de acceso, entre ellas la calle 30, las vías secundarias que comunican desde la 30 con la planta. Se incluye dentro del área de influencia directa los barrios los Cocos y San José. Cabe anotar que en estos sectores se encuentran ubicadas industrias manufactureras, bodegas de almacenamiento, locales comerciales y de servicios. El área de influencia indirecta se constituye a partir de los 500 m que se han determinado para clasificar el área de influencia directa, y de acuerdo con esta delimitación, se puede considerar que el área de influencia indirecta está conformada por el barrio San José

Cap 5: En el capítulo de Caracterización de área de influencia se evidencia que contiene información actualizada para los medios bióticos y biótico así:

MEDIO ABIÓTICO., Geología, Geomorfología, Suelos y uso de la tierra, Hidrología, Hidrogeología, Geotecnia, Atmósfera, Meteorología, Temperatura, Precipitaciones, Humedad relativa, Brillo solar, Evaporación, Viento, Calidad del aire, Ruido

MEDIO BIÓTICO: Flora, Fauna

MEDIO SOCIO-ECONÓMICO. Componente demográfico, Componente cultural, Componente económico

Cap 6: Se realiza mediante evaluación cualitativa del medio físicos, bióticos y socio-económicos, se determina la sensibilidad e importancia ambiental de cada una sus variables por componente; y posteriormente, mediante superposición de las capas cartográficas se obtienen las unidades homogéneas esperadas, las cuales a criterio del evaluador y según la información de línea base y la consulta información secundaria de riesgo, se les será asignado el criterio de zonificación ambiental, correspondiente de acuerdo a las características del área del proyecto y la susceptibilidad de cada uno de los componentes.

Cap 7: Presenta Uso de los siguientes recursos:

AGUAS SUPERFICIALES. Para el proyecto no se captará agua de ningún cuerpo de agua superficial debido a que en el área de proyecto en donde se desarrollaran las actividades no cuentan con cuerpos de aguas superficiales cercanos. Y el agua para consumo humano se toma de la empresa de servicios públicos domiciliarios Triple A.

VERTIMIENTOS. Los vertimientos generados de las operaciones de la empresa son de carácter doméstico producto del aseo, limpieza y uso de los baños; y no domésticos como el resultado de los procesos de tratamiento de los residuos de aceites usados, líquidos, semisólidos peligrosos, de las aguas recepcionados de terceros y el lavado de las áreas operativas. La empresa cuenta con una Planta de Tratamientos de Aguas

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

15 DIC. 2022

RESOLUCIÓN Nº 3298 DE

Residuales - PTAR, es la que se encarga de manejar los vertimientos e impedir que estos vertimientos entre en contacto a cuerpos de agua, alcantarillado y/o al suelo sin un previo tratamiento.

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: 4.5 L/seg
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: La frecuencia de la descarga es para la empresa, que labora de lunes a viernes en horario de 8:00 A.M a 6:00 P.M, es de: 26 días/mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día: El tiempo de la descarga del vertimiento de la empresa es de 8 horas/día, representando en las horas diarias que trabajan la Planta de tratamiento de aguas residuales.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente: El tipo de flujo de la descarga de aguas residuales industriales es continua. La Planta funciona ocho horas por día.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS. La generación de material particulado es causada por los vehículos que transitan en las vías externas de la empresa Recitrac S.A.S., toda vez que las vías externas se encuentre pavimentadas las emisiones serían las propias del funcionamiento de un vehículo con motor de combustión.

SEGUIMIENTO A LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RECITRAC S.A.S. garantizará el almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición de filtros usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usados como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruro de amonio, detergentes tensoactivos sales, sustancias químicas del proceso de curtido de pieles, ablandadores halogenados, aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos tales como borras, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas, productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio y lodos de lavandería. Residuos sólidos peligrosos de laboratorios, agroindustriales, industriales y sector alimenticio. La recolección de lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cianuro de metalúrgica, lodos galvánicos con cianuro, cromo IV y lodos peligrosos. La recolección y almacenamiento de llantas usadas. La recepción y almacenamiento será adecuadamente en los sitios determinados dentro de las instalaciones de RECITRAC S.A.S. La recolección de estos residuos peligrosos como no peligrosos se realizará en los vehículos habilitados. De manera anual se seguirá realizando el diligenciamiento del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL ante la plataforma.

Cap 8: Se describen los criterios, calificación, y descripción de la metodología CONESA

Se determinan y valoran los impactos ambientales positivos y negativos generados por la operatividad de la empresa

Metodología: *Para la caracterización de los impactos se han empleado los criterios siguientes:*

Carácter del impacto (CI): se refiere al efecto beneficioso (+) o perjudicial (-) de las diferentes acciones que van a incidir sobre los factores considerados.

Intensidad del impacto (I): representa la cuantía o el grado de incidencia de la acción sobre el factor en el ámbito específico en que actúa.

Extensión del impacto (EX): se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto.

Sinergia (SI): este criterio contempla el reforzamiento de dos o más efectos simples, pudiéndose generar efectos sucesivos y relacionados que acentúan las consecuencias del impacto analizado.

Persistencia (PE): refleja el tiempo en supuestamente permanecería el efecto desde su aparición.

Efecto (EF): se interpreta como la forma de manifestación del efecto sobre un factor como consecuencia de una acción, o lo que es lo mismo, expresa la relación causa – efecto.

Momento del impacto (MO): alude al tiempo que transcurre entre la acción y el comienzo del efecto sobre el factor ambiental.

Acumulación (AC): este criterio o atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera.



No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 16 DIC. 2022

Recuperabilidad (MC): se refiere a la posibilidad de reconstrucción total o parcial del factor afectado como consecuencia del proyecto

Reversibilidad (RV): hace referencia al efecto en el que la alteración puede ser asimilada por entorno (de forma medible a corto, mediano o largo plazo) debido al funcionamiento de los procesos naturales; es decir la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales.

Periodicidad (PR): se refiere a la regularidad de manifestación del efecto.

Cap 9: Se estructuraron Seis (6) programas de manejo ambiental, Se presentan los programas y/o actividades diseñadas para prevenir, mitigar y compensar los impactos y efectos generados por la operación de la empresa. En cada uno de los Programas se define los siguientes ítems, objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo (cualitativos y cuantitativos), responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

- PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONTROL RECURSO HÍDRICO
- PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS
- PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS
- PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE ENERGÍA Y AGUA
- PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
- PROGRAMA DE MANEJO DE LA CALIDAD DE AIRE Y RUIDO

3. EVALUACIÓN

En relación con la documentación presentada por cada capítulo o ítem establecido y por cada Línea de trabajo del proyecto presentada, se tiene lo siguiente:

Del presentado PMA, se evidencian que los capítulos guardan concordancia de manera general con los términos de referencias acogidos para las actividades desarrolladas por la empresa RECITRAC S.A.S. teniendo en cuenta los procedimientos de recolección, procesamiento y análisis de información, los cuales son emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. De igual forma su contenido y presentación sigue lo establecido en la metodología general para elaboración y presentación de estudios ambientales emitida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dentro de la documentación presentada, se evidencia de manera clara la formulación de los objetivos del proyecto, presenta los criterios técnicos, ambientales y económicos, que sustentan la ejecución de este. En cuanto a la descripción del proyecto, es clara y refleja el desarrollo de un evento claramente factible, esa descripción esta articulada consecuentemente, lo cual facilita su comprensión.

Sobre la base de los impactos identificados y evaluados, se establecen las fichas de manejo ambiental correspondientes, con el fin de controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos causados por las actividades del proyecto.

Se cuenta con un programa de seguimiento y monitoreo tendiente a controlar periódicamente la eficiencia y eficacia de los programas y/o actividades. (...)"

Que de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 003935 del 14 de diciembre de 2022**, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, se considera técnicamente procedente **OTORGAR Modificación** de Licencia Ambiental obtenida previamente mediante la Resolución 880 de 2010 y Modificada por la resolución No 1263 de 2018, a la RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito la cual quedara así: "(...) Montaje y Operación de planta Almacenamiento, Manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos como, Manejo, Tratamiento y disposición de aceites usados, líquidos (como aguas contaminadas con grasas y aceites, residuos oleosos y aguas domesticas), semisólidos peligrosos tales como (borras, lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cianuros de metalurgia, lodos galvánicos con cianuro, cromo IV, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas), productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio, lodos de lavandería), Almacenamiento y disposición a través

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 16 DIC. 2022

de terceros de residuos sólidos peligrosos tales como filtros Usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usado como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruros de amonio, detergentes tensoactivos sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles, ablandadores halogenados, gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos de laboratorios, agro industriales, industriales y sector alimenticio la vida útil del proyecto. (...)", e imponer el cumplimiento de unas obligaciones, las cuales serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto Acordal N° 0842 del 06 diciembre de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, erigió al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, como máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este Establecimiento,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Modificación de la Licencia Ambiental obtenida previamente mediante la Resolución 880 de 2010 y Modificada por la resolución No 1263 de 2018, a la RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito la cual quedara así:

"(...) Montaje y Operación de planta Almacenamiento, Manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos como, Manejo, Tratamiento y disposición de aceites usados, líquidos (como aguas contaminadas con grasas y aceites, residuos oleosos y aguas domesticas), semisólidos peligrosos tales como (borras, lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cianuros de metalurgia, lodos galvánicos con cianuro, cromo IV, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas), productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio, lodos de lavandería), Almacenamiento y disposición a través de terceros de residuos sólidos peligrosos tales como filtros Usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usado como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruros de amonio, detergentes tensoactivos sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles, ablandadores halogenados, gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos de laboratorios, agro industriales, industriales y sector alimenticio por la vida útil del proyecto. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, deberá Actualizar, incorporar y unificar las obligaciones contenidas en las resoluciones Resolución 880 de 2010 y Modificada por la resolución No 1263 de 2018 las cuales quedaran así:

1. Mantener actualizado anualmente el listado de vehículos que se utilizan para la recolección de los Respel, en caso de subcontratación deberá aportar resolución de la habilitación vigente de estos vehículos expedida por el EPA Barranquilla Verde, en caso de modificar la flota vehicular, deberá presentar de manera previa a la autoridad ambiental los vehículos para su correspondiente habilitación anexando tarjeta de propiedad, certificado de emisión de gases vigente y SOAT.

2. Para la Recolección y Transporte de ACU deberá dar cumplimiento a la resolución 316 de 2018 y proceder a realizar ante el EPA Barranquilla Verde, la inscripción como gestor de ACU, así mismo deberá presentar el plan de contingencia requerido para esta actividad y el (los) vehículo(s) que será(n) utilizados para esta actividad. No podrá movilizarse en un mismo vehículo Residuos Peligrosos con no Peligrosos o Especiales.

3. En relación con la Generación de Residuos Peligrosos:

- Garantizar la gestión de manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que se genere.
- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de los residuos o desechos peligrosos,

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3298 DE 16 DIC. 2022

conforme a la normativa vigente.

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportado. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representen para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ellos. Deberá ser allegado de manera trimestral registros fotográficos de las capacitaciones dictadas, perfil del capacitador y temas desarrollados.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Contratar los servicios disposición final de Respel generados dentro de los procesos, los generados en las áreas administrativas, así como los que terceriza, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente, deberá presentar antes del inicio de las actividades de la sociedad copia de contrato suscrito con empresas.
- Teniendo en cuenta que en la presente modificación de la licencia ambiental se habilita el manejo de otros tipos de respel, se deberá actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos para lo cual se le otorga un plazo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, este plan deberá estar disponible para la autoridad ambiental en las visitas de seguimiento que se realicen.
- Mantener actualizada la información de su registro anualmente. La estimación promedio mes de Respel deberá efectuarse incluyendo todos y cada uno de los tipos de Respel generados dentro del establecimiento, independiente del tipo de disposición y/o tratamiento que se aplique (Devolución a proveedor, reúso, tratamiento, aprovechamiento, disposición final); hacen parte de generación los siguientes tipos de Respel (Pilas y Baterías usadas, EPP utilizados en la recolección de derrames de sustancias con alguna identificación de peligrosidad, envases empaques vacíos de productos químicos de cualquier índole utilizados dentro de las instalaciones, productos químicos de cualquier índole vencidos o deteriorados, EPP, envases, empaques, resto de solventes, material sólido o líquido contaminado con pinturas, aceites, solventes que sean utilizadas en las actividades de mantenimiento locativo o mantenimientos preventivos o correctivos de maquinarias, plantas eléctricas etc., o restos de estas sustancias. Todos estos tipos de Respel que se generen en cada periodo deberán ser cuantificados e incluidos dentro de la estimación para clasificación del tipo de generador.
- Debera actualizar y presentar ante la autoridad ambiental el Plan de Contingencia el cual debera ceñirse a lo contemplado Decreto 1868 de 2021, para lo cual se le concede un tiempo de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

Obligaciones como receptor de respel

Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.

Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.

Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.

Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3 2 9 8 DE 16 DIC. 2022

En Materia de Vertimientos Líquidos.

Realizar y presentar anualmente Estudio de Caracterización de las ARnD generadas por la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 0631 del 2015. El monitoreo deberá realizarse por tres (3) días consecutivos en el cual se tomarán tres (3) alícuotas a intervalos de una hora en el punto de vertimiento final, a excepción de los parámetros de análisis y reporte que se deberán medir por un (1) día. Dicho estudio debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM y deberá el usuario notificar con mínimo cinco días de anticipación a la autoridad ambiental, con el fin de estar presentes en el protocolo de muestreo.

Nota: En caso de que el laboratorio contratado requiera subcontratar parámetros deberá el usuario anejar al aviso de inicio de toma de muestras el Contrato y/o documento legal suscrito entre los laboratorios mencionando el nombre del usuario al que se le realizará el muestreo, así como cada uno de los parámetros subcontratados, el informe final deberá contener las planillas de campo, así como el reporte de los resultados expedido por el laboratorio subcontratado.

De manera global:

Presentar ante EPA Barranquilla Verde de manera anual el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), bajo lo estipulado en la resolución 2182 de 2016, la Guía para el Diligenciamiento y Presentación del Modelo de Datos Geográficos, adjuntando además, toda la información relacionada en el periodo de reporte que aplique, como; resultados de los monitoreos junto con soportes de validación por parte del laboratorio (Aire, Ruido, Aguas, Sedimentos, Residuos, etc), formatos de capacitaciones, registros fotográficos y lo demás considerado como seguimiento, incluyendo el informe técnico de cumplimiento ambiental.

Para los periodos de reporte ICA la información se debe presentar bajo el nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia - Origen Nacional, conforme con lo dispuesto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en las resoluciones 471 del 14 de mayo de 2020 y 529 del 05 de junio de 2020", en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia.

5. Dar estricto cumplimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y Plan de contingencia aquí aprobados.

6. En caso de que el proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar al Autoridad Ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase.
- El Plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y además acciones pendientes.
- Planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.
- Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir, y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.
- Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

7. La Licencia Ambiental otorgada sujeta al beneficiario de esta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PMA (Actualización) y en los apartes de los documentos presentados, al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales a las impuestas anteriormente, las cuales serán de estricto cumplimiento durante la etapa de operación del proyecto y mientras perdure la misma

8. En caso de presentarse, durante el tiempo de la ejecución de las actividades, efectos ambientales no previstos, la empresa RECITRAC S.A.S. como beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de la aplicación de las sanciones legales vigentes.

9. Los titulares de los instrumentos de manejo y control ambiental deben presentar únicamente la información que requiere ser complementada y/o ajustada. en tal sentido, ha de entenderse que la base de datos geográfica se concibe como un único elemento que responde al modelo de almacenamiento geográfico vigente y que, por ende, cualquier ajuste en el interior de sus objetos, tablas o relaciones, implica la entrega completa de la misma. en ningún momento, se debe efectuar ajustes ni entregar aisladas a los objetos, tablas o relaciones fuera del contenedor que conforma la base de datos geográfica, dado que, como ya se expresó esta es un único elemento que responde al modelo de almacenamiento geográfico vigente.

10. RECITRAC S.A.S. deberá ejecutar las actividades de acuerdo con la información suministrada en Plan de Manejo Ambiental presentado ante el Epa Barranquilla Verde.

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

3 2 9 8

RESOLUCIÓN N° DE 16 DIC. 2022

11. Si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que desarrolle el presente concepto la Sociedad RECITRAC S.A.S., no ha dado inicio a las actividades la autoridad ambiental podrá declarar la pérdida de la vigencia de la Licencia Ambiental.

12. La información reportada sobre porcentajes de avances de ejecución de los programas que componen el PMA de la sociedad se verificará in situ mediante las visitas de inspección y seguimiento que la autoridad ambiental realice cuando lo considere necesario, si durante éstas se llegase a evidenciar contradicciones entre los avances ejecutados y reportados por la sociedad se surtirán los trámites contemplados en la ley 1333 de 2009 según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 – 51, de este Distrito, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades productivas.

ARTÍCULO CUARTO: El Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, supervisará esta licencia Ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El EPA Barranquilla Verde realizará visitas de control y seguimiento ambiental al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente Licencia Ambiental, se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario de estos permisos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Autoridad Ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

3 2 9 8
RESOLUCIÓN N° DE 16 DIC. 2022

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por la Autoridad Ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el presente acto administrativo, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

PARÁGRAFO: Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido de la sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021

ARTICULO DÉCIMOCUARTO: La presente providencia deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental del Establecimiento Público BARRANQUILLA VERDE, a costas del interesado, quien deberá consignar el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 1'352.582.00)**, equivalentes a tres y medio salarios mínimos por cada folio del acto administrativo en la cuenta de Ahorro No 0270.0008.8016 del Banco de DAVIVIENDA, Número de Convenio: 1173707, Referencia N° 1 Número de Identificación (Cedula o Nit del Usuario) y Referencia N° 2 Número de Recibo o Factura indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

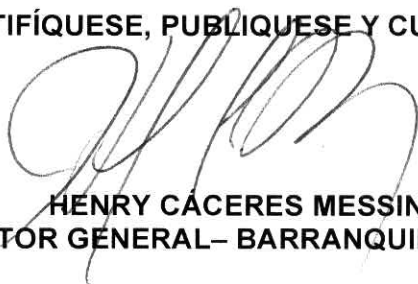
PARÁGRAFO 1: Dicho valor podrá ser cancelado igualmente mediante Pago Electrónico PSE, ingresando al siguiente link: <http://www.barranquillaverde.gov.co/pagos-electronicos>

PARÁGRAFO 2: La no cancelación del valor correspondiente, señalado en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO: Contra la presente providencia sólo procede el Recurso de Reposición ante el Director General del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

**HENRY CÁCERES MESSINO**
DIRECTOR GENERAL- BARRANQUILLA VERDE.

Proyectó y Revisó: AMAJ / Lilibeth Buelvas - Coordinadora Oficina de Permisos y Licencias Ambientales
Aprobó: Henry Cáceres Messino

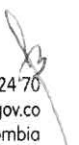
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Barranquilla D.E.I.P. a los ----días del mes-----de_____, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución No-----de fecha -----al Señor-----identificado con cédula de ciudadanía No-----de-----a quien luego de leerla, se le entrego copia íntegra, autentica y gratuita de la mencionada resolución y se le informo que contra esta procede legalmente el Recurso de Reposición ante el Director General del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación personal, según lo establecido en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR



	ESTÁNDARES MÍNIMOS SG-SST - TABLA DE VALORES Y CALIFICACIÓN	Código Version Fecha de vigencia
---	--	--

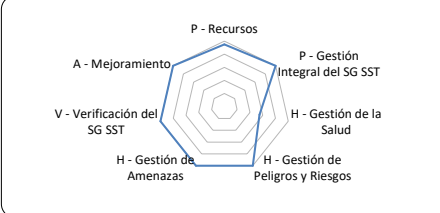
CICLO	ESTÁNDAR			% Estándar	VALOR %	C/NC/NA	CALIFICACIÓN %	JUSTIFICACION
I. PLANEAR	RECURSOS (10%)	Recursos financieros, técnicos, humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SG-SST) (4%)	1.1.1. Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	0,5	4	NC	3,5	Se cuenta con un Responsable del SG-SST : Sin embargo esta no se encuentra firmada por el representante legal.
		1.1.4 Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	0,5	C		Se evidencia planilla de seguridad social pagada para 10 colaboradores correspondiente al mes de octubre.		
		Capacitación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (6%)	1.2.1 Programa Capacitación promoción y prevención PYP	2	6	C	6	Se cuenta con programa de capacitación en el SST con temas de promoción y preveccion; Se evidencian Capacitaciones en Noviembre: Accidentes de trabajo,enfermedad laboral, politica del sg-sst, induccion al sg-sst. Septiembre: Accidentes de trabajo. Agosto: Uso de EPP.Desordenes musculo esqueléticos: Julio: Manejo del estres laboral, primeros auxilios, riesgo publico, riesgo de transito; Junio: Riesgo mecanico, Capacitacion integral a la brigada de emergencias,Mayo; Primeros auxilios, higiene postural: Abril: Riesgo Mecanico Marzo: Autocuidado, pausas activas..
		Plan Anual de Trabajo (2%)	2.4.1 Plan que identifica objetivos, metas, responsabilidad, recursos con cronograma y firmado	2		15		C
II. HACER	GESTIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS (30%)	Condiciones de salud en el trabajo (9%)	3.1.1 Evaluación Médica Ocupacional	1	9	NC	0	No se evidencian exámenes medicos de ingreso o periodicos del personal vinculado a la organización.
		Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos	4.1.2 Identificación de peligros con participación de todos los niveles de la empresa	4		15		C
		Medidas de prevención y control para intervenir los peligros/riesgos (15%)	4.2.1 Se implementan las medidas de prevención y control de peligros	2,5	15	C	15	Se implementan inspecciones de seguridad, charlas, señalizaciones de areas, para prevenir y controlar los riesgos.
Fecha de elaboración: 23/11/2024			TOTALES	P. Max	100	Resultado	90,5	

C=Cumple, NC= No cumple, NA= No aplica.

Cuando se cumple con el ítem del estándar la calificación será la máxima del respectivo ítem, de lo contrario su calificación será igual a cero (0).

Si el estándar No Aplica, se deberá justificar la situación y se calificará con el porcentaje máximo del ítem indicado para cada estándar. En caso de no justificarse, la calificación el estándar será igual a cero (0)

El presente formulario es documento público, no se debe consignar hecho o manifestaciones falsas y está sujeto a las sanciones establecidas en los artículos 288 y 294 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano)

EL NIVEL EVALUACIÓN DEL SGSST ES:	ACEPTABLE																
	CUMPLIMIENTO DEL SGSST POR CICLO <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ciclo</th> <th>Cumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Planear</td> <td>98%</td> </tr> <tr> <td>Hacer</td> <td>85%</td> </tr> <tr> <td>Verificar</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Actuar</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> CUMPLIMIENTO DEL SG-SST <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumple</td> <td>91%</td> </tr> <tr> <td>No cumple</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table>	Ciclo	Cumplimiento	Planear	98%	Hacer	85%	Verificar	100%	Actuar	100%	Estado	Porcentaje	Cumple	91%	No cumple	10%
Ciclo	Cumplimiento																
Planear	98%																
Hacer	85%																
Verificar	100%																
Actuar	100%																
Estado	Porcentaje																
Cumple	91%																
No cumple	10%																

Acciones a tomar según la Res. 0312 1. Mantener la calificación y evidencias a disposición del Ministerio del Trabajo, e incluir en el Plan de Anual de Trabajo las mejoras detectadas.

Recomendaciones: Mantener los niveles de calificación y conservar las actividades que se realizan en gestión de la seguridad y salud en el trabajo, reforzar en temas de salud ocupacional, exámenes médicos y actividades de promoción y prevención en salud, conservar la información documental firmada por las partes interesadas.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL SG-SST
-------------------------------	--

Nombre de la Empresa : COUNTRY CENTER S.A.S

Tipo Persona Jurídica Régimen Tributario : Régimen común

Tipo Documento Empresa : Número de Identificación Tributario Número de Documento 900117086

Nombre Representante Legal : ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM

Responsable SG-SST : Angelica Franco Delgado Correo SG-SST : jefecontable.countrycenter@gmail.com

Periodo Correspondiente : 2024 Número Telefónico fijo :

Correo Electrónico : jefecontable.countrycenter@gmail.com Cantidad Trabajadores : 7

Código CIU	Riesgo	Actividad Económica
3452001	Riesgo III	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYE CENTROS DE DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO AUTOMÓVILES, CAMIONES, LANCHAS Y SIMILARES COMO REPARACIONES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA, CARROCERÍA Y TAPICERÍA.

ESTÁNDARES MÍNIMOS SGSST TABLA DE VALORES Y CALIFICACIÓN

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.1 Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST	0.50	Cumple totalmente	0.50
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.2 Responsabilidades en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST	0.50	No aplica	0.50

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.3 Asignación de recursos para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST	0.50	No aplica	0.50
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.4 Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	0.50	Cumple totalmente	0.50
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.5 Identificación de trabajadores de alto riesgo y cotización de pensión especial	0.50	No aplica	0.50
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.6 Conformación COPASST	0.50	No aplica	0.50
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.7 Capacitación COPASST	0.50	No aplica	0.50

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.8 Conformación Comité Convivencia	0.50	No aplica	0.50
Planear	1. Recursos	1.2. Capacitación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.2.1 Programa Capacitación Promoción y Prevención P y P	2.00	Cumple totalmente	2.00
Planear	1. Recursos	1.2. Capacitación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.2.2 Inducción y reintroducción en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST Actividades de Promoción y Prevención P y P	2.00	No aplica	2.00
Planear	1. Recursos	1.2. Capacitación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.2.3 Responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST con curso virtual de 50 horas	2.00	No aplica	2.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.1. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo	2.1.1 Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST firmada, fecha y comunicada al COPASST	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.2. Objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	2.2.1 Objetivos definidos, claros, medibles, cuantificables, con metas, documentados, revisados del SG - SST	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.3. Evaluación inicial del SG-SST	2.3.1 Evaluación e identificación de prioridades	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.4. Plan anual de trabajo	2.4.1 Plan que identifica objetivos, metas, responsabilidad, recursos con cronograma y firmado	2.00	Cumple totalmente	2.00

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.5. Conservación de la documentación	2.5.1 Archivo o retención documental del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	2.00	No aplica	2.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.6. Rendición de cuentas	2.6.1 Rendición sobre el desempeño	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.7. Normatividad nacional vigente y aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo	2.7.1 Matriz legal	2.00	No aplica	2.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.8. Comunicación	2.8.1 Mecanismos de comunicación, auto reporte en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.9. Adquisiciones	2.9.1 Identificación, evaluación, para adquisición de productos y servicios en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.10. Contratación	2.10.1 Evaluación y selección de proveedores y contratistas	2.00	No aplica	2.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.11. Gestión del cambio	2.11.1 Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.1 Descripción sociodemográfica – Diagnóstico de condiciones de salud	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.2 Actividades de Promoción y Prevención en Salud	1.00	No aplica	1.00

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.3 Información al médico de los perfiles de cargo	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.4 Realización de Evaluaciones Médicas Ocupacionales -Peligros- Periodicidad- Comunicación al Trabajador	1.00	No cumple	0
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.5 Custodia de Historias Clínicas	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.6 Restricciones y recomendaciones médico/laborales	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.7 Estilos de vida y entornos saludables (controles tabaquismo, alcoholismo, farmacodependencia y otros)	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.8 Agua potable, servicios sanitarios y disposición de basuras	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.9 Eliminación adecuada de residuos sólidos, líquidos o gaseosos	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.2. Registro, reporte e investigación de las enfermedades laborales, los incidentes y accidentes de trabajo	3.2.1 Reporte de los Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral a la ARL, EPS y Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo	2.00	No aplica	2.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.2. Registro, reporte e investigación de las enfermedades laborales, los incidentes y accidentes de trabajo	3.2.2 Investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales	2.00	No aplica	2.00

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.2. Registro, reporte e investigación de las enfermedades laborales, los incidentes y accidentes de trabajo	3.2.3 Registro y análisis estadístico de accidentes y enfermedades laborales	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.1 Medición de la frecuencia de la accidentalidad	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.2 Medición de la severidad de la accidentalidad	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.3 Medición de la mortalidad por Accidentes de Trabajo	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.4 Medición de la prevalencia de Enfermedad Laboral	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.5 Medición de la incidencia de Enfermedad Laboral	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.6 Medición del ausentismo por causa médica	1.00	No aplica	1.00
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.1. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	4.1.1 Metodología para la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	4.00	Cumple totalmente	4.00

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.1. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	4.1.2 Identificación de peligros con participación de todos los niveles de la empresa	4.00	No aplica	4.00
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.1. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	4.1.3 Identificación de sustancias catalogadas como carcinógenas o con toxicidad aguda	3.00	No aplica	3.00
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.1. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	4.1.4 Realización mediciones ambientales, químicos, físicos y biológicos	4.00	No aplica	4.00
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.1 Implementación de medidas de prevención y control de peligros/riesgos identificados	2.50	Cumple totalmente	2.50
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.2 Verificación de aplicación de medidas de prevención y control por parte de los trabajadores	2.50	No aplica	2.50
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.3 Elaboración de procedimientos, instructivos, fichas, protocolos	2.50	No aplica	2.50
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.4 Realización de inspecciones a las instalaciones, maquinaria o equipos con la participación del COPASST	2.50	No aplica	2.50
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.5 Mantenimiento periódico de instalaciones, equipos, máquinas, herramientas	2.50	No aplica	2.50

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.6 Entrega de Elementos de Protección Personal EPP, se verifica con contratistas y subcontratistas	2.50	No aplica	2.50
Hacer	5. Gestión de amenazas	5.1. Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias	5.1.1 Se cuenta con el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante emergencias	5.00	No aplica	5.00
Hacer	5. Gestión de amenazas	5.1. Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias	5.1.2 Brigada de prevención conformada, capacitada y dotada	5.00	No aplica	5.00
Verificar	6. Verificación del SG - SST	6.1. Gestión y resultados del SG - SST	6.1.1 Definición de indicadores del SG-SST de acuerdo condiciones de la empresa	1.25	No aplica	1.25
Verificar	6. Verificación del SG - SST	6.1. Gestión y resultados del SG - SST	6.1.2 La empresa adelanta auditoría por lo menos una vez al año	1.25	No aplica	1.25
Verificar	6. Verificación del SG - SST	6.1. Gestión y resultados del SG - SST	6.1.3 Revisión anual por la alta dirección, resultados y alcance de la auditoría	1.25	No aplica	1.25
Verificar	6. Verificación del SG - SST	6.1. Gestión y resultados del SG - SST	6.1.4 Planificación auditorías con el COPASST	1.25	No aplica	1.25
Actuar	7. Mejoramiento	7.1. Acciones preventivas y correctivas con base en los resultados del SG - SST	7.1.1 Definición de acciones preventivas y correctivas con base en resultados del SG-SST	2.50	No aplica	2.50
Actuar	7. Mejoramiento	7.1. Acciones preventivas y correctivas con base en los resultados del SG - SST	7.1.2 Acciones de mejora conforme a revisión de la alta dirección	2.50	No aplica	2.50

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Actuar	7. Mejoramiento	7.1. Acciones preventivas y correctivas con base en los resultados del SG - SST	7.1.3 Acciones de mejora con base en investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales	2.50	No aplica	2.50
Actuar	7. Mejoramiento	7.1. Acciones preventivas y correctivas con base en los resultados del SG - SST	7.1.4 Elaboración Plan de Mejoramiento e implementación de medidas y acciones correctivas solicitadas por autoridades y ARL	2.50	No aplica	2.50
Total, Valor Estándar Valores Mínimos de Calificación						99.00

Cuando se cumple con el ítem del estándar la calificación será la máxima del respectivo ítem, de lo contrario su calificación será igual a cero (0).

En los ítems de la Tabla de Valores que no aplican para las empresas de menos de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, o III, de conformidad con los Estándares Mínimos de SST vigentes, se deberá otorgar el porcentaje máximo de calificación en la columna "No Aplica" frente al ítem correspondiente.

El presente formulario es documento público. La información aquí consignada debe ser veraz. La inclusión de manifestaciones falsas estará sujeta a las sanciones contempladas en la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano (artículos 287, 288, 291, 294).

Colmena Seguros

CER-167.918

Certifica que la empresa COUNTRY CENTER S.A.S identificada con NIT 900117086 afiliada a la Administradora de Riesgos Laborales, realizó la autoevaluación de su SG-SST en la fecha 26/12/2024 conforme a la tabla de valores y calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019, la cual arroja un resultado total de 99 %:

CICLO	ESTÁNDAR	CALIFICACIÓN
Planear	Recursos	100 %
	Gestión Integral	100 %
Hacer	Gestión de la salud	95 %
	Gestión de Peligros y Riesgos	100 %
	Gestión de Amenazas	100 %
Verificar	Verificación del SGSST	100 %
Actuar	Mejoramiento	100 %
TOTAL		99 %

La presente certificación se expide a solicitud de la empresa a 26/12/2024

Cualquier inquietud adicional ponemos a su disposición a nuestra Línea Efectiva 401 04 47 en Bogotá y 018000 9 19 667 en el resto del país.

Colmena Seguros comprometida con la información requerida para el adecuado desarrollo de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo

Atentamente,

Gerente Prestación de Servicios de Prevención
Colmena Seguros

www.colmenaseguros.com

ASG-A-017 V1 10/2016

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
NIT 900117086	1	COUNTRY CENTER SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COUNTRY CENTER SAS	KMZVIAGAIRA	SANTA MARTA-MAGDALENA	4380830	Si	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-06	2025-07	1643339638		9489118132	E	2025/07/18	2025/07/21	BANCO DE BOGOTA	\$10,689,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																									
EMPLEADO			NOVEDADES												PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES										
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	1082984097	CONSTANTE ORLANDO																		25-14	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS002	30	\$1,423,500	\$57,000	CCF33	30	\$1,423,500	\$57,000	14-25	30	\$1,423,500	\$34,700	30	\$0	\$0	Si	\$376,500
2	CC	19603359	CRIADO JHAN																		230201	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS005	30	\$1,423,500	\$57,000	CCF33	30	\$1,423,500	\$57,000	14-25	30	\$1,423,500	\$34,700	30	\$0	\$0	Si	\$376,500
3	CC	1082895232	DOMINGUEZ ANGEL																		230201	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS048	30	\$1,423,500	\$57,000	CCF33	30	\$1,423,500	\$57,000	14-25	30	\$1,423,500	\$34,700	30	\$0	\$0	Si	\$376,500
4	CC	36725052	FRANCO ANGELICA																		25-14	30	\$2,200,000	\$352,000	EPS005	30	\$2,200,000	\$88,000	CCF33	30	\$2,200,000	\$88,000	14-25	30	\$2,200,000	\$53,600	30	\$0	\$0	Si	\$581,600
5	CC	85449161	GARCIA WILLIAM																		25-14	30	\$15,200,000	\$2,584,000	EPS005	30	\$15,200,000	\$1,900,000	CCF33	30	\$15,200,000	\$608,000	14-25	30	\$15,200,000	\$370,300	30	\$15,200,000	\$760,000	No	\$6,222,300
6	CC	1082976096	HERRERA ANA																		230301	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS005	30	\$1,423,500	\$57,000	CCF33	30	\$1,423,500	\$57,000	14-25	30	\$1,423,500	\$34,700	30	\$0	\$0	Si	\$376,500
7	CC	1004378109	MANZANO OMAR																		230201	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS002	30	\$1,423,500	\$57,000	CCF33	30	\$1,423,500	\$57,000	14-25	30	\$1,423,500	\$34,700	30	\$0	\$0	Si	\$376,500
8	CC	57298447	OROZCO CLAUDIA																		230301	30	\$1,800,000	\$288,000	EPS002	30	\$1,800,000	\$72,000	CCF33	30	\$1,800,000	\$72,000	14-25	30	\$1,800,000	\$43,900	30	\$0	\$0	Si	\$475,900
9	PT	6246069	PINA FRANCISCO																		230301	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS041	30	\$1,423,500	\$57,000	CCF33	30	\$1,423,500	\$57,000	14-25	30	\$1,423,500	\$34,700	30	\$0	\$0	Si	\$376,500
10	CC	85465316	RUEDA PEDRO																		230301	30	\$1,423,500	\$227,800	ESSC24	30	\$1,423,500	\$57,000	CCF33	30	\$1,423,500	\$57,000	14-25	30	\$1,423,500	\$34,700	30	\$0	\$0	Si	\$376,500
11	CC	1004370113	SILVERA MANUEL																		230301	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS002	30	\$1,423,500	\$57,000	CCF33	30	\$1,423,500	\$57,000	14-25	30	\$1,423,500	\$34,700	30	\$0	\$0	Si	\$376,500
12	CC	1004355703	VIERA EIFER																		231001	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS041	30	\$1,423,500	\$57,000	CCF33	30	\$1,423,500	\$57,000	14-25	30	\$1,423,500	\$34,700	30	\$0	\$0	Si	\$376,500
Total		Afiliados(12)																					\$32,011,500	\$5,274,200			\$32,011,500	\$2,573,000			\$32,011,500	\$1,281,000			\$32,011,500	\$780,100	\$15,200,000	\$760,000		\$10,668,300	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900117086	1	COUNTRY CENTER SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COUNTRY CENTER SAS	KM2VIAGAIRA	SANTA MARTA-MAGDALENA	4380830	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-06	2025-07	1643339638	9489118132	E	2025/07/18	2025/07/21	BANCO DE BOGOTA	3	\$10,689,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				12	\$5,274,200	\$10,200	\$0	\$5,284,400
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	\$227,800	\$500	\$0	\$228,300
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	3	\$3,163,800	\$6,100	\$0	\$3,169,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	5	\$1,199,200	\$2,300	\$0	\$1,201,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	3	\$683,400	\$1,300	\$0	\$684,700
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				12	\$780,100	\$1,500	\$0	\$781,600
COLMENA	14-25	800,226,175	3	12	\$780,100	\$1,500	\$0	\$781,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				12	\$1,281,000	\$2,400	\$0	\$1,283,400
CAJAMAG	CCF33	891,780,093	3	12	\$1,281,000	\$2,400	\$0	\$1,283,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)				12	\$2,573,000	\$5,200	\$0	\$2,578,200
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	\$57,000	\$200	\$0	\$57,200
EPS MUTUAL SER	EPS048	806,008,394	7	1	\$57,000	\$200	\$0	\$57,200
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	2	\$114,000	\$300	\$0	\$114,300
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	4	\$243,000	\$500	\$0	\$243,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	4	\$2,102,000	\$4,000	\$0	\$2,106,000
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$456,000	\$900	\$0	\$456,900
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	1	\$456,000	\$900	\$0	\$456,900
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$304,000	\$600	\$0	\$304,600
SENA	PASENA	899,999,034	1	1	\$304,000	\$600	\$0	\$304,600
TOTAL				12	\$10,668,300	\$20,800	\$0	\$10,689,100